Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.469 - 147/18 **PARANA, jueves 9 de agosto de 2018** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3874 MPIyS
MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 27 de noviembre de 2017

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 44.500.000 a fin de readecuar el saldo de determinadas partidas a las reales necesidades del organismo; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto y proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, integran este decreto; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.465 de presupuesto año 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, por el importe total de pesos cuarenta y cuatro millones quinientos mil ($ 44.500.000), de acuerdo a las planillas analíticas del gasto y proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remitir copia autenticada a la Oficina Provincial de Presupuesto. Pase a Dirección Provincial de Vialidad.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3875 MPIyS
MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 27 de noviembre de 2017

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una modificación presupuestaria del plan de obras vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por el monto de $ 24.130.000, es requerida con el objeto de readecuar el saldo de las partidas a las reales necesidades del organismo; y

Que el presente trámite resulta técnicamente viable y encuadra en los términos el artículo 14º de la Ley Nº 10.465 de Presupuesto Provincial año 2017; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de pesos veinticuatro millones ciento treinta mil ($ 24.130.000), según detalle de las planillas analíticas del gasto que, anexas, acompañan este decreto.

Art. 2º — Modifícase el plan de obras públicas del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, según detalle de las planillas de proyectos de inversión - obras y actividades – modificaciones, que forman parte integrante del presente texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese, y en trámite sucesivo pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3876 MPIyS
Paraná, 27 de noviembre de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 200.000, a favor de la Municipalidad de Pronunciamiento, en la persona de su Presidente Municipal señor Sandoval, Luis Gilberto, DNI Nº 12.511.966, con destino a la obra “Construcción Salón de Usos Múltiples” - Municipalidad de Pronunciamiento, Departamento Uruguay".

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3877 MPIyS
Paraná, 27 de noviembre de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 200.000, a favor de la Municipalidad de San José de Feliciano en la persona de su Presidente Municipal señora Silvia del Carmen Moreno, DNI Nº 20.286.406, con destino a la obra “Enripiado Zona Urbana - Municipalidad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano”.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo

Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3878 MPIyS

Paraná, 27 de noviembre de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 500.000, a favor de la Municipalidad de San Salvador en la persona de su Presidente Municipal señor Berthet, Marcelo Fabián, DNI Nº 20.099.137, con destino a la obra "Cordón cuneta y badenes, en calle Primera Junta entre Emilio Vidoni y Avenida Saadi Cóndor - Municipalidad de San Salvador, Departamento San Salvador".

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3879 MPIyS

Paraná, 27 de noviembre de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 1.000.000 a favor de la Municipalidad de Victoria, en la persona de su Presidente Municipal señor Maiocco, Domingo Natalio, DNI Nº 10.486.266, con destino a la obra "Suministro de agua potable - Sector Noroeste - Municipalidad de Victoria, Departamento Victoria".

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3882 MPIyS

APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

La Licitación Pública Nº 02/17, verificada el 27 de julio de 2017, para adjudicar la ejecución de la obra: "Sistematización Cañada Los Tigres - ciudad de Federal, Departamento Federal, Entre Ríos", con un presupuesto oficial de $ 28.283.677.95, a valores del mes de enero/17, y un plazo de ejecución de obra de 365 días corridos, a partir de la firma del acta de iniciación de los trabajos; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Hidráulica por Resolución Nº 6/17 D.H. aprobó la documental del proyecto de obra, y el presupuesto oficial de la misma, y por Decreto Nº 1.787/17 MPIyS se autorizó a efectuar el llamado a licitación pública, por intermedio de la citada dirección; y

Que obran en las actuaciones constancias de las publicaciones de los avisos de llamado a licitación en diferentes diarios como, asimismo, en el Boletín Oficial; y

Que al acto licitatorio se presentaron ocho oferentes que cotizaron de acuerdo al siguiente detalle:

- Coinar SRL - $ 32.491.520,51.
- Verco S.A. - $ 29.014.549,69.
- Elldid, Gustavo Javier - $ 28.322.838,68.
- OIC S.A. - $ 29.870.042,98.
- Salinas, Gustavo Leonardo - $ 27.614.479,95.
- Paulina Castro de Demartín e Hijos SRL - $ 34.626.342,94.
- Daniel Ricardo Barón - $ 30.943.200,80.
- Incar S.A. - $ 26.249.945,14.

Que por Resolución Nº 19/17 D.H. se conformó la Comisión de Estudio de Propuestas para el análisis de la documentación y cotizaciones de las ofertas presentadas; y

Que se han requerido a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos –fojas 1.497–, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos –fojas 1.498–, las calificaciones pertinentes de los oferentes de la licitación, en virtud a lo dispuesto en Resolución Nº 2.229/88 MGJOySP y sus modificatorias Nros. 647/92 MEOySP, 131/09 MGJEOySP y 242/09 MGJEOySP, enmarcadas en el Decreto Nº 4.381/88 MGJOySP, obrando los informes emitidos a fojas 1.902/1.911 y fojas 508, respectivamente; y

Que de fojas 1914 a fojas 1921 se expide la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios en relación a los aspectos contables y económicos-financieros de las empresas; y

Que efectuada la revisión de las propuestas, la comisión consigna que los oferentes cumplimentaron con la presentación de la mayoría de los requisitos formales exigidos por los pliegos de condiciones generales y particulares, principalmente aquellos cuya omisión se considera como causal de rechazo automático de las propuestas, sin embargo, omitieron agregar otros, por lo cual la documentación faltante les fue requerida a las firmas mediante notificación debidamente diligenciadas en sus domicilios legales constituidos, obrando las constancias pertinentes agregadas en autos de fojas 1.500 a fojas 1.506, y 1.579; y

Que del informe técnico surge que las empresas, Coinar SRL;. Verco S.A.; Elldid Gustavo Javier; OIC SRL; Salinas, Gustavo Leonardo; Daniel Ricardo Barón e Incar S.A., cumplimentaron en tiempo y forma con la presentación de la documentación solicitada; y

Que la empresa Paulina Castro de Demartín e Hijos SRL no cumplimentó con la totalidad de la documentación requerida consistente en: - Comprobantes de pagos Ley 4.035 último semestre (artículo 6 inciso d del PGC); - Estado contable irregular 2017 debidamente auditado regido por normas aplicables por períodos intermedios (artículo 6 inciso f del PGC); - Constancia de inscripción municipal (artículo 6 inciso e del PGC); - Antecedentes de representante técnico designado (artículo 6 inciso j del PGC); - Antecedentes del Responsable en Higiene y Seguridad designado (artículo 6 inciso k del PGC, Decreto Nº 5.908/98); - Experiencia del personal clave propuesto para la Administración y Ejecución del contrato en la sede y en la obra (artículo 6 inciso 1 del PGC); - Acreditar la propiedad o compromiso de alquiler del equipo que el oferente compromete para la ejecución de la obra (artículo 6, inciso n PGC y anexo del PCC); - Valores de contrato en ejecución grado de avance (artículo 6 inciso r del PGC); - Referencias bancarias emitidas por las entidades bancarias correspondientes en original y actualizadas (artículo 6 inciso s del PGC) y - Constancia de inscripción y vigencia societaria en el registro correspondiente actualizada y en original o copia certificada e informe de no estar incurso en pedido de quiebra o concurso preventivo emitido por el Registro de Juicios Universales (artículo 6º inciso w punto 2 del pliego general de condiciones, todo ello pese a estar debidamentte notificada, por lo que su oferta es rechazada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º in fine del pliego general de condiciones, el que expresamente dispone: "La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la clausura del acto licitatorio haya o no habido impugnación del acto,... o en igual término desde que se intimó al proponente el cumplimiento de los requisitos faltantes y subsanables. Transcurrido el plazo sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta". En los mismos términos lo establece el Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 en su artículo 13º, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de dicho pliego se deberá retener la garantía de oferta presentada por la firma; y

Que el citado artículo expresamente dispone en su párrafo tercero "El proponente que en el período de estudio de las ofertas no diera cumplimiento al suministro de los datos que le sean solicitados por la Administración dentro de los plazos que ésta le fije, se considerará que retira su oferta y de acuerdo con lo especificado en el artículo 20º de la Ley 6.351 de Obras Públicas perderá el depósito en beneficio de aquella"; y

Que analizada la oferta de la firma Verco S.A., la comisión detectó un error en la planilla de gastos generales, en el cálculo de incidencia de gastos generales, ya que la misma es del 10,45% y no del 7,60% como figura en la oferta. Esta diferencia afecta el cálculo del coeficiente resumen y por tanto modifica el valor de la oferta, por lo que se considera que la cotización no debe ser tomada en consideración por haber modificado las bases de la licitación (artículo 13º, apartado 7 del Decreto Nº 958/79 SOySP, Reglamentario del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351), por lo tanto se desestima la misma; y

Que en relación a la oferta de la empresa Daniel Ricardo Barón se desestima la misma, en razón a que de su análisis surge que en las cantidades de los precios unitarios y precio total se encontró una diferencia en las cantidades del ítem Nº 5 Cama de Arena. La planilla de cómputos y presupuesto oficial indican que las cantidades del ítem Cama de Arena es de 270,07 m3. En el presupuesto del oferente, las cantidades del ítem Nº 6 que figuran son de 269,93 m3, es decir menor al valor oficial. Dicho error en la transcripción de las cantidades a ejecutar, implica que la propuesta del oferente se modifica con respecto a la obrante en el Sobre Nº 2, por lo tanto la comisión considera que la oferta no debe ser tomada en consideración porque modifica las bases y condiciones de la licitación (artículo 13º, apartado 7 del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351); y

Que acorde a lo expuesto la comisión procedió a analizar en sus aspectos técnicos, legales y contables, y finalmente evalúa para determinar el puntaje final, a las ofertas: Coinar SRL; Elldid, Gustavo Javier, OIC S.A.; Salinas, Gustavo Leonardo e Incar S.A.; y

Que dicha comisión ha cumplido con la tarea asignada mediante la evaluación de las presentaciones, elaborando el informe técnico pertinente el que obra de fojas 1.922 a 1.943; y

Que del informe de la Comisión de Estudio de Propuestas (anexo II) surge que la diferencia existente entre el presupuesto oficial actualizado al mes de junio de 2017 ($ 30.119.949.75), y la oferta de la firma Incar S.A. –fojas 1.938– es de 13% por debajo de dicho presupuesto; de la firma Salinas Javier Leonardo –fojas 1939- es de un 8,00% por debajo del mismo; Coinar SRL –fojas 1.940– es de un 8,00% por encima del mismo; de la firma Elldid, Gustavo Javier –fojas 1.941– es de un 6,00% por debajo y de la firma OIC S.A. –fojas 1.942– es de 1,00% por debajo del presupuesto actualizado; y

Que del análisis técnico elaborado y las observaciones formuladas, la comisión citada arribó a la puntuación final conforme al Anexo III –fojas 1.943– de la Resolución Nº 2.229/88 MGJEOySP, asignando a la empresa Incar S.A.: 83,93 puntos; Salinas, Gustavo Leonardo: 70,18; Coinar SRL: 84,30 puntos; Elldid, Gustavo Javier: 72,36 puntos y OIC S.A.: 84,58 puntos; y

Que por lo informado por dicha comisión de fojas 1.922 a fojas 1.943, ampliado de fojas

1.970 a fojas 1.972, acorde a lo dictaminado a fojas 1.967, 1.967 vta. por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS, resulta procedente rechazar las ofertas presentadas por las firmas: Verco S.A. y Daniel Ricardo Barón, por haber modificado ambas las bases y condiciones de la licitación, artículo 13º, apartado 7 del Decreto Reglamentario Nº 988/79 SOySP del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, y disponer la devolución de las garantías de oferta (1%) presentadas; y

Que, asimismo, acorde a lo informado por la comisión resulta procedente rechazar a oferta de la Empresa Paulina Castro de Demartín e Hijos SRL por no haber dado respuesta en tiempo y forma a requerimientos de la Comisión de Estudio de Propuestas, apartado Nº 6 del artículo 13º del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP de la Ley de Obras Públicas Nº 6.351 y artículo 6 in fine del PGC, por lo que debe procederse la la retención de la garantía de oferta (1%) presentada, según lo previsto en el artículo 18º del pliego general de condiciones, aprobado por Decreto Nº 27/06 GOB, concordante con el artículo 20º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, debiéndose comunicar el hecho a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos; y

Que la Comisión de Estudio de Propuestas indica que resulta procedente desestimar las ofertas presentadas por las firmas Coinar SRL; Elldid Gustavo Javier; Salinas, Javier Leonardo, e Incar S.A. por no resultar conveniente a los intereses del Estado, y proceder a la devolución de las garantías presentadas por cada una de las empresas; y aconseja adjudicar la ejecución de la obra a la empresa OIC S.A., quien resultara con mejor puntuación; y

Que la Dirección de Hidráulica, en virtud al puntaje otorgado a los tres oferentes que estarían mejor posicionados de mayor a menor, que son: empresa OIC S.A., con 84,54 puntos; empresa Coinar SRL, con 84,30 puntos, y la empresa Incar S.A., con 83,93 puntos, analiza el informe emitido por la misma y concluye que debe contemplarse que: 1.- La diferencia entre el puntaje otorgado a la empresa OIC S.A. y la empresa Incar S.A. es de 0,65 puntos. 2.- La empresa OIC S.A. cotiza $ 3.620.097,84 por encima de lo ofertado por la empresa Incar S.A. –$ 26.249.945,14– 3.- Se aprecia que el puntaje otorgado por la Dirección General de Variaciones de Costos y Registro de Constructores, correspondiente a rubro “Informe Antecedentes Empresarios”, a la empresa Incar S.,A. es de 5,50 y a la empresa OIC S.A. sensiblemente menor (2,00); y

Que teniendo presente lo expuesto precedentemente y poniendo especial énfasis en la parte financiera de la obra, aconseja adjudicar la ejecución de la obra “Sistematización Cañada Los Tigres - ciudad de Federal, Departamento Federal, Entre Ríos”, a la oferta Nº 8 Incar S.A. por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, por la suma del pesos veintiséis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con catorce centavos ($ 26.249.945,14) y desestimar las ofertas de las firmas Coinar SRL; Elldid, Gustavo Javier; Salinas, Javier Leonardo y OIC S.A. por no resultar conveniente a dichos intereses, procediéndose a la devolución de las garantías presentadas por las empresas, manteniendo en todos sus términos lo informado por la Comisión de Estudio de Propuestas en cuanto a las restantes ofertas; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios en su dictamen de fojas 1.993/1.994 vta., manifiesta –citando Dictámenes Nº 1.182/09 y 0448/11 de Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, que “... Si bien el menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión, si es el factor más importante a tener en cuenta. Es decir, que dada una licitación pública para la ejecución de una obra y dado que se presentan oferentes debidamente constituidos como sujetos de derecho y con los antecedentes adecuados, será el menor precio ofertado el elemento central a tener en cuenta para la adjudicación...”; y

Que a raíz de tal premisa, el Director de Asuntos Jurídicos advierte que “... Analizando el estudio y cuadro de puntajes elaborado por la Comisión de Estudios de Propuestas designada mediante Resolución Nº 19/17 D.H., se advierte que la empresa Incar S.A. oferta la suma total de $ 216.249.945,14 mientras que la comisión de estudios aconseja la adjudicación de la obra a la empresa OIC S.A., quien cotiza por la suma de $ 29.870.042,98. Debo aclarar que entre ambas propuestas existe una diferencia de $ 3.620.097,84. Sin embargo, al momento de asignarse el puntaje para el punto a) ”Monto de la Oferta" –entendiendo como tal a la ponderación que debe hacerse al monto de la oferta que sea más conveniente a los intereses del Estado–, la comisión elabora un sistema de puntuación que no se condice con la pauta que debe tenerse como norte o premisa. Es decir, que en vez de asignar mayor puntaje a la oferta mas conveniente en términos económicos [refiero al punto “a - Monto de la Oferta” (1), la comisión asigna a la oferta más elevada en precio (de las dos mencionadas) 38,82 puntos de un total de 40, mientras que la a la oferta más baja asigna 36,19. Como consecuencia de ello, en el ítem “j” (9) del cuadro se le asigna un 20% del puntaje asignado en el ítem “1" a cada proponente, inclinando aún más la diferencia hacia la propuesta más elevada en precio...”; y

Que “... Siguiendo el análisis de las ofertas se advierte que a las mismas se les asignan puntajes muy similares en cuanto al equipo propuesto, al plan de trabajos y curva de inversiones, análisis de precios efectuado, personal propuesto, antecedentes laborales, empresarios y en obras similares y otros conceptos, concluyendo que a las mismas se les asignan puntajes muy similares en cuanto al equipo propuesto, al plan de trabajos y curva de inversiones, análisis de precios efectuado, personal propuesto, antecedentes laborales, empresarios y en obras similares y otros conceptos, concluyendo incluso que Incar S.A. en el promedio de todos esos rubros es la que obtiene mayor puntaje. No se desprende en consecuencia que las propuestas tengan alguna falencia que pueda tornar riesgosa una adjudicación con lo cual, de la lectura que ofrece las conclusiones de la Comisión de Estudios, cualquiera de las dos propuestas mencionadas está en óptimas condiciones para ser adjudicatario de la obra...”; y

Que, en definitiva, “... el factor fundamental que puede hacer menos ventajosa a la oferta de más bajo precio es la deficiente capacidad técnica o financiera de la empresa, en relación a la índole y magnitud del trabajo a encomendársele...” y “La apreciación de los factores que pueden llevar a desechar una oferta de menor precio y preferir otra de precio más elevado debe tener adecuado sustento fáctico y motivación. Si bien comporta el ejercicio de una atribución discrecional, debe ser razonable y debidamente fundada...”, advirtiendo el asesor legal mencionado que estos requisitos que se proponen para desestimar una oferta de menor precio no se vislumbran en el estudio de las ofertas; y

Que siendo ello así, el precio de la propuesta se torna en un factor fundamental para decidir la adjudicación de la obra y en su consecuencia la propuesta más conveniente termina siendo aquella que se ofrece ejecutar por un precio más accesible para el Estado Provincial; y

Que, en consecuencia, y en uso de las facultades previstas en el artículo 4º del Decreto Nº 4.381/88 MGJOySP, se propicia el apartamiento de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora, y adjudicar la obra de la referencia a la oferente Incar S.A., por entenderse la oferta más conveniente a los intereses del Estado Provincial; y

Que obran certificados de capacidad de contratación anual para adjudicación de la obra otorgados por el organismo competente de las firmas: OIC S.A., Coinar SRL e Incar S.A.; y

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, la Contaduría General de la Provincia a través del contador delegado, la asesora legal de la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS en lo que es de sus competencias, acorde con lo dispuesto en la Directiva Nº 21/06 GOB; y

Que la presente gestión encuadra dentro de las previsiones del artículo 9º, inciso a) y artículos 10º, inciso a), punto 1), y 12º, primer párrafo, primera parte, del Decreto Ley Nº 6.351 de Obras Públicas - ratificado por Ley 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, y artículo 17º, inciso a) del Decreto Nº 404/95 MEOySP, texto único y ordenado de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones, en razón a su incidencia en dos ejercicios presupuestarios, y artículo 4º del Decreto Nº 4381/88 MGJOySP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 02/17, verificada el 27 de julio de 2017, convocada para adjudicar la ejecución de la obra: “Sistematización Cañada Los Tigres - ciudad de Federal, Departamento Federal, Entre Ríos”, con un presupuesto oficial de pesos veintiocho millones doscientos ochenta y tres mil seis cientos setenta y siete con noventa y cinco centavos ($ 28.283.677,95) a valores el mes de enero/17, y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, y acorde a lo expresado precedentemente, adjudícase a la empresa Incar S.A. por resultar la más conveniente a los intereses del Estado por la suma de pesos veintiséis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con catorce centavos ($ 26.49.945,14) de conformidad a los pliegos, general y complementario de condiciones, aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB y sus modificaciones, y documentación que sirvió de base al llamado, aprobada por la Resolución Nº 06/17 D.H. y Decreto Nº 1.787/17 MPIyS qué autorizó el llamado.

Art. 2º — Recházase la oferta de la empresa Paulina Castro de Demartín e Hijos SRL, por los motivos expresados en los considerandos del presente texto legal, y reténgase la garantía de su oferta, de acuerdo a las disposiciones del artículo 18º del pliego general de condiciones, aprobado por Decreto Nº 27/06 GOB, concordante con lo previsto en el artículo 20º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP.

Art. 3º — Dese intervención a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para la aplicación de las sanciones que correspondieren a la empresa citada en el artículo 2º, en virtud de lo previsto en el artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Hidráulica y Oficina Provincial de Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes que resulten de la retención de la garantía de oferta a la firma: Paulina Castro de Demartín e Hijos SRL.

Art. 5º — Recházanse las ofertas de las empresas: Verco S.A. y Daniel Ricardo Barón, por los motivos expresados en los considerandos del presente texto legal, y efectúese la devolución de las garantías de oferta presentadas oportunamente por las firmas antes citadas.

Art. 6º — Desestímanse las ofertas de las

empresas: OIC S.A.; Coinar SRL; Elldid, Gustavo Javier y Salinas, Daniel Leonardo, por los motivos expresados en los considerandos del presente texto legal, y efectúese la devolución de las garantías de oferta presentadas oportunamente por las firmas antes citadas.

Art. 7º — La Dirección de Hidráulica efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, poniendo a disposición de las empresas: Verco S.A.; OIC S.A.; Daniel Ricardo Barón; Coinar SRL; Elldid, Gustavo Javier y Salinas, Javier Leonardo, las garantías de ofertas presentadas.

Art. 8º — La Dirección de Hidráulica efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, debiendo la empresa adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato de obra.

Art. 9º — La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente.

Art. 10º — El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales, conforme lo establece el Capítulo VII, artículos 51º al 62º del Decreto Ley Nº 6.351, ratificado por Ley 7.495 y sus concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP.

Art. 11º — La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, mediante sistema de libramiento, efectivizará los pagos resultantes de lo dispuesto por el presente texto legal.

Art. 12º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Subjurisdicción 01, Programa 17, Proyecto 06, Actividad 00, Obra 34, Finalidad 3, Función 72, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 35, Ubicación Geográfica 02, del presupuesto año 2017, y conforme al siguiente detalle:

$ 5.675.000,00 a: Fuente de Financiamiento 13, Subfuente de Financiamiento 0417.

$ 4.750.000,00 a: Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 9953.

Art. 13º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 14º — Comuníquese, publíquese y archívese; y pasen las actuaciones a la Dirección de Hidráulica para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3907 MPIyS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Rescindiendo a partir del día 14 de agosto de 2017, la contratación celebrada con el Sr. Facundo Nicolás Aguer, DNI N° 33.129.927, bajo la modalidad de locación de obra, en el ámbito de la Dirección de Hidráulica, dependiente del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios y aprobada por Decreto Nº 668/17 MPIyS.

— — —

DECRETO Nº 3908 MPIyS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Aprobando las adendas celebradas entre los Sres. Facundo Ezequiel Abrego Ibáñez, DNI N° 37.703.030, Federico Daniel Mosqueda, DNI N° 21.839.308, y la Srta. Viviana Paola Castillo, DNI N° 26.173.559 y el Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por trabajos complementarios a los encomendados que fueran objeto de los contratos aprobados por Decreto N° 867/17 MPIyS, los que se ejecutan en el ámbito de la Dirección General de Transporte, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Encuadrando en las disposiciones del Art. 27° inciso c), apartado b), punto 3) del Decreto N° 404/95 MEOySP, tuo de la Ley N° 5140 y concordantes, artículos Nº 133º y 142° punto 4), apartados a) y b) de la Reglamentación de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto N° 795/96 MEOySP y sus modificatorios, Decretos N° 3722/08 GOB, Nº 7773/08 MGJEOySP y N° 1738/10 MEHF.

— — —

DECRETO Nº 3909 MPIyS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Aprobando a partir de la fecha del presente, la adenda celebrada en fecha 05 de junio de 2017, entre la Sra. Silvina Noemí Allegrini, DNI N° 17.616.385 y el Sr. Ing. Luís Alberto Benedetto, en su carácter de Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y cuyo original forma parte integrante del presente, por la cual se modifica la clausula primera del contrato de locación de servicios, aprobado por Decreto N° 3531/14 MPIyS y renovado por Decreto N° 3818/16 MPIyS.

— — —

DECRETO Nº 3910 MPIyS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Aprobando en todos sus términos las adendas a los contratos de locación de obra, aprobados por Decreto Nº 1198/17 MPIyS, celebradas entre el Sr. Coordinador de la Unidad Ejecutora de programas especiales don Luis Esteban Méndez Casariego y los Sres. María Isabel Arigos, Agustín Micael Aguiar, Cecilia Bentancourt, Romina Berdun, Bruno Fabricio Bocalandro, Alberto Darío Castelli, Oscar Daniel Colazo, Mauricio Egui, Mariano José Fiorotto, Rodrigo Ipperi, Graciela Molinari y Juan Marcelo Torrano, por los períodos y montos establecidos en cada uno de ellas, las cuales forman parte del presente.

Facultando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a abonar los honorarios pactados, a favor de los agentes mencionados, de acuerdo a las adendas aprobadas, conforme lo establecido en la cláusula 2° de cada una de ellas, contra presentación de las facturas conformadas, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3911 MPIyS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Rescindiendo a partir del día 1 de agosto de 2017, la celebrada con el Sr. Juan Manuel Rodríguez, DNI N° 34.299.665, bajo la modalidad de locación de obra, en el ámbito de la Dirección General de Financiamiento para la Inversión Publica PROSAP, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y aprobada por Decreto N° 353/17 MPIyS.

— — —

DECRETO Nº 3912 MPIyS

HACIENDO LUGAR A SOLICITUD

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

La presente actuación iniciada por la Empresa José Eleuterio Pitón S.A., en su carácter de contratista de la obra “Desagües Pluviales Hospital PAMI Bicentenario - Bº Antonini Ciudad de Paraná - Dpto. Paraná”; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra fue adjudicada por Decreto N° 3613/16 MPIyS a la Empresa José Eleuterio Pitón S.A. por un monto de $ 20.424.946,82 y un plazo de ejecución de 150 días corridos; y

Que la contratista solicita se proceda a liquidar y pagar los intereses moratorios devengados por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2; y

Que a fs. 4 y 5, obran copias de los certificados aludidos, expedidos por la Dirección de Hidráulica donde se consigna la fecha de vencimiento de cada certificado citado precedentemente; y

Que a fs. 13 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS informa la fecha de pago de los certificados en cuestión, de donde surge que se produjo retraso en el pago de los mismos; y

Que surge del dictamen de fs. 16 y 17, de la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, que resulta procedente reconocer el interés por la demora en que incurrió la Administración en el pago de los certificados mencionados precedentemente aduciendo que el interés “es la obligación accesoria consistente en dar una cantidad de cosas fungibles, que es rendida por una obligación de capital, y que se mide en proporción al importe o al valor de capital, y al tiempo de indisponibilidad de dicho capital para el acreedor” (conf. Oscar D. Mariconde - El Régimen Jurídico de los Intereses - 1980, pag. 41), tratando de mantener intacto en su significación económica el patrimonio de la firma en virtud del principio de la integridad del patrimonio (Arts. 14, 14 bis, 17 y 31 Constitución Nacional); y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS agregó a fs. 24 Anexo I y a fs. 25 y 26 el resultado del cálculo de Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina de donde surgen los intereses moratorias por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2 por un monto total de $ 217.407,71; y

Que a fs. 31 obra reserva preventiva del crédito pertinente con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, a través de la contadora delegada; y

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, la Asesoría Legal de la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS en lo que es de sus competencias, como asimismo el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 307/16 MPIyS; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP como así también en las disposiciones del Decreto N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHyF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar a la solicitud de liquidación y pago de intereses moratorias devengados por el pago fuera de término de los certificados de obra N° 1 y N° 2 correspondientes a la obra: “Desagües Pluviales Hospital PAMI Bicentenario Bº Antonini, Ciudad de Paraná - Dpto. Paraná”, ejecutada por la Empresa José Eleuterio Pitón S.A., contratista de la misma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, por valor total de pesos doscientos diecisiete mil cuatrocientos siete con setenta y un centavos ($ 217.407,71), en concepto de intereses moratorias, y que como Anexo I integra el presente decreto, por mora en la cancelación de los certificados de obra N° 1 y N° 2, correspondientes a la obra: “Desagües Pluviales Hospital PAMI Bicentenario, Bº Antonini, Ciudad de Paraná - Dpto. Paraná”, ejecutada por la Empresa José Eleuterio Pitón S.A.

Art. 3º — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar a la Empresa José Eleuterio Pitón S.A. la suma de pesos doscientos diecisiete mil cuatrocientos siete con setenta y un centavos ($ 217.407,71), acorde a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente texto legal, debiendo la citada empresa presentar la factura debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 4º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción

25, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 09, Actividad 00, Obra 23, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 14, Subfuente Financiamiento 9953, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto año 2017.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese, y pase la actuación a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3913 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación presupuestaria se requiere a fin de atender la obra: "Limpieza de Lagunas Villa Adela - Departamento Concordia", por un monto de pesos dos millones ($ 2.000.000); y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHyF informando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14º de la Ley Nº 10.465;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección General de Obras Sanitarias, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, que anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3953 MPIyS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Aprobando las adendas celebradas entre los Sres. la Srta. Ailén Magali Waldner Miños, DNI N° 35.706.666, Sr. Rubén Roque Sarli, DNI N° 8.422.058 y el Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por trabajos complementarios a los encomendados, que fueran objeto de los contratos aprobados por Decreto N° 399/17 MPIyS, los que se ejecutan en el ámbito de la Secretaría de Inversión Pública y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 3686 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 14 de noviembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Sr. Emilio Ruhl, contra la Resolución Nº 0402/14, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 20 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 15 de mayo de 2014, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 29 de abril de 2014, por lo que se debe concluir que ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 20 de diciembre de 2012 se presentó el Sr. Ruhl, por intermedio de su representante legal, en su carácter de ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad y actualmente jubilado Provincial, solicitando se practique una revisión integral de su haber previsional, "... conforme a los aumentos que se han dispuestos acorde a la categoría que ocupaba al momento de jubilarse, tomando como base los haberes retroactivos que le hubiesen correspondido desde enero 2010... ", adjuntó a su petición copia de la escala salarial vigente desde julio 2012; y

Que, al respecto el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R., informó que: "... el actor percibe su beneficio con base al 82% del cargo ejercido en actividad en los últimos 12 meses de Sereno Clase Vial VII, con una antigüedad vial de 1 años de servicios..."; y

Que, luego de emitirse dictamen técnico jurídico pertinente, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos dictó la Resolución N° 0402/14, mediante la cual se denegó la pretensión de de reajuste planteada por el S. Ruhl, y contra la cual éste último, sintiéndose agraviado, interpuesto el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, en su escrito recursivo el apoderado legal del Sr. Ruhl manifestó que: "... la resolución impugnada desestima la solicitud de reajuste de mis haberes como jubilado provincial, sin fundamentar adecuadamente y sin cumplimentar los recaudos procedimentales a tal efecto..."; "... Por resolución del presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, se le fijó el cese el día 01.10.1989, actualizándose la planilla demostrativa de servicios a dicha fecha de dicha planilla surge que, mi mandante se desempeñó en el mismo cargo y categoría durante los 10 años previos al cese, siendo la misma: Clase Vial VII Ley 8189- Ley 20.320..."; "... Con el mencionado reclamo administrativo de reajuste, mi mandante acompaña la escala salarial para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad vigente a partir del 1º de julio del 2012 y recibos de haberes correspondientes a los meses de junio y julio de 2012. De una simple comparación puede advertirse que existe una marcada diferencia entre lo que percibe el agente en actividad que ocupa el cargo que mi mandante ostentaba en actividad..."; "... A los efectos de que la resolución que se le solicita al Sr. Gobernador, sea plenamente eficaz, supliendo la omisión realizada por el organismo cuya resolución se impugna, se peticiona que: Se requiera a la Dirección Provincial de Vialidad informe de las remuneraciones que perciben los agentes en actividad que se desempeñan en el cargo que de tentaba mi mandante a la fecha de su jubilación, discriminando conceptos y montos ..."; y

Que, posteriormente y a requerimiento del organismo previsional, tomó intervención, la Dirección Provincial de Vialidad donde informó lo siguiente "... a partir del 01.7.92, entró en vigencia el cuadro de equivalencia del funciones en el cual las Tareas de Sereno se ubicaron en la Carrera de Maestranza y Servicios determinándose tres (3) niveles a saber: "Oficial Control y Vigilancia Iº (Clase Vial XII); "Oficial Control y Vigilancia IIº (Clase Vial XI) y "Oficial Control y Vigilancia IIIº (Clase Vial X) En base a la mencionada norma se estableció el plantel básico de la repartición, quién al 01.7.92, cumplía servicios como sereno estos fueron ubicados en las funciones que se detallan Anteriormente no existiendo una norma jurídica que establezca de manera escrita que funciones anteriores al 01.7.92, pasaron a denominarse de tal manera ...". A tales efectos se adjuntó copia de la Resolución N° 954/92 D.A. y de la Resolución N° 05/92 de la Comisión Paritaria Provincial; y

Que, al respecto la Fiscalía de Estado ha expresado ante casos análogos al presente que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal Loca en los autos: "Alzugaray de Martínez ..." (sentencia del 4 de diciembre de 1996); "Ramírez ... " (sentencia del 17 de abril de 1998), "Morón Manuel ..." (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos uno vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstas siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el "status jubilatorio" y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido el artículo 41º de la CP dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho al jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...) "; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732), previó un sistema de fondo común financiado por tres (3) fuentes: aporte de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes Varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que:

"el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional, tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser. (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8732, en el Capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios" artículo 71º dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en autos: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -Expte. Nº 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19.7.05) para el Escalafón Docente, 9755 (B.O. 10.1.07) para el escalafón general, 8186 para el Escalafón Vial: (B.O. 6.2.89), negocian incrementos salariales que repercuten en la salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el caso concreto de marras, el recurrente pretende que la reubicación escalafonaria dispuesta con posterioridad a su jubilación para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber jubilatorio y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se habría reubicado a las funciones que aquel desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado enmarcada la función desarrollada en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que, al respecto corresponde destacar el informe de fecha 4 de agosto de 2014 emitido por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se consignó: "... en la actualidad, los agentes que se encuadran en tareas de control y vigilancia, son jubilados en Clase Vial XII (Oficial Control y Vigilancia I)"; y

Que sentado lo precedente un primer abordaje del reclamo del requirente impone analizar, con precisión, si la movilidad jubilatoria - artículo 71° de la Ley Nº 8732- comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial, operado en la planta activa sea cual fuere la "causa" u "origen" de la decisión administrativa que así lo dispone; y

Que, al respecto el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas e "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión adoptada en sede administrativa referenciada en el informe del Sr. Jefe de Departamento Recursos Humanos DPV, de fecha 04 de agosto de 2014, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones asignándoles la categoría del Escalafón Vial correspondiente; y

Que, en efecto, la Fiscalía de Estado ha expresado ante casos análogos que, como bien señala, Marienhoff Miguel, en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB. pág. 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Unico)", obrante en el expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones no debe alcanzar la agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad máxime cuando la categoría actual concedida se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando en este sentido lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que en tal sentido se estableció que a partir del referido acto interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría por lo cual no podía acertarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad incompatible con las garantías de los artículos 14° bis. 16° y 17º de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social", sentencia de fecha 4 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B. 1931 - DJ 1996- 1,221); y

Que es así que el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber el que queda "cristalizado" al momento del retiro cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que resulta por tanto imposible sostener ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad hubiera sido ascendido" por cuanto el pasivo ya no está en actividad ni "hubiera estado en actividad" ya que pesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que en refuerzo de lo hasta aquí expuesto se transcribe a continuación un extracto del la sentencia emitida en los autos antes referencia

dos: “Aguirre Orlando…” en la que al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos en forma contundente, se sostuvo: “no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo ”cargo" y “función” en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar “cargo” y “función” en actividad; por lo que sostener tal “ligazón” importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65º; y

Que, por otro lado corresponde resaltar que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: “En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional…” (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981- Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe- JA, 982-11-11); y

Que, es así que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente de interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria es decir la aplicación de todo los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que, asimismo, en los presentes actuados obran agregados como antecedentes los Dictámenes N° 429/17, N° 0430/17, Nº 0424/17, N° 0419/17 emitidos por la Fiscalía de Estado ante casos análogos a través de los cuales se ha expedido sugiriendo el rechazo de los recursos de apelación jerárquica que fueran interpuestos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del Sr. Emilio Ruhl, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 174 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 0402/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 20 de marzo de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 225 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Aprobando en todos sus términos el Acto de Redeterminación Definitivo de Precios a valores de Noviembre de 2014, un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 1295/02, respecto de la obra pública: “Infraestructura pública y obras complementarias ”Zona Este Barrio San Roque, Nogoyá, Provincia de Entre Ríos" según Licitación Pública N° 02/14, ejecutada por la empresa contratista “Jose Eleuterio Piton SRL” y gestionada por la Unidad Ejecutora Provincial, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios.-

Aprobando el nuevo monto del contrato redeterminado en forma definitiva a Noviembre de 2014, que asciende a la suma $ 38.422.536,87, para la obra básica, siendo el incremento de $ 6.695.941,60, respecto del monto del contrato original, que es de $ 31.726.595,27.

Autorizando al Servicio Administrativo Contable de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar el pago a la firma “Jose Eleuterio Piton SRL”, de los certificados redeterminados que se emitan de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios que se aprueba por la presente.

Encuadrando la presente gestión dentro de lo dispuesto por el Decreto N° 1295/02 del Poder Ejecutivo Nacional y en las instrucciones para la presentación de Redeterminaciones Provisorios y Definitivos del Anexo 2 Sección VIII de las condiciones especiales del contrato.-

— — —

RESOLUCION Nº 226 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local del Certificado de Obra N° 22 correspondiente al mes de diciembre de 2014 de la Obra: “Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 – R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (KM 40,636) Gualeguay (KM 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni SA - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 527.517,10.

— — —

RESOLUCION Nº 228 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local del Certificado de Obra N° 19 correspondiente al mes de Septiembre de 2014 de la Obra: “Recuperacion y mantenimiento de la malla N° I - R.P. N° 11 - Tramo: acceso a diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 1.380.063.04.-

— — —

RESOLUCION Nº 227 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local del Certificado de Obra N° 21 correspondiente al mes de noviembre de 2014 de la Obra: “Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni SA - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac SACIFEI – UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 414.281,59.-

— — —

RESOLUCION Nº 229 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la agente Almada a reintegrar a este Organismo el monto total de $ 5.403,33, en seis cuotas, a partir del mes de Junio del año en curso, importe correspondiente a un préstamo solicitado por la agente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Autorizando a la Dirección de Administración a realizar la devolución a la Tesorería General de la Provincia, una vez realizado el reintegro.

— — —

RESOLUCION Nº 230 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local del Certificado de Obra N° 18 correspondiente al mes de Agosto de 2014 de la Obra: “Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 – R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac SACIFEI – UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 1.864.648,67.-

— — —

RESOLUCION Nº 231 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 79,4% del Certificado de Obra N° 1 de Aporte BIRF, por los trabajos ejecutados en el mes de Noviembre 2.014 de la Obra: “Electrificación Rural de las zonas arroceras - El Redomón - Paso Miraflores, Lote N° 2" que ejecuta por contrato la firma: Proyecto Electroluz S.R.L., cuyo monto ásciende a la suma de $ 292.201,69.-

— — —

RESOLUCION Nº 232 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 20,6% del Certificado de Obra N° 1 de Aporte Local, por los trabajos ejecutados en el mes de Noviembre 2,014 de la Obra: “Electrificación Rural de las zonas arroceras - El Redomón - Paso Miraflores, Lote N° 2" que ejecuta por contrato la firma: Proyecto Electroluz SRL, cuyo monto asciende a la suma de $ 75.810,52.

— — —

RESOLUCION Nº 233 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 20,6% del Certificado de Obra N° 2 de Aporte Local, por los trabajos ejecutados en el mes de Diciembre de 2.014 de la Obra: “Electrificación Rural de las zonas arroceras - El Redomón - Paso Miraflores, Lote N° 2" que ejecuta por contrato la firma: Proyecto Electroluz S.R.L., cuyo monto asciende a la suma de $ 77.763,45.-

— — —

RESOLUCION Nº 234 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 79,4% del Certificado de Obra N° 2 de Aporte BIRF, por los trabajos ejecutados en el mes de Diciembre 2.014 de la Obra: “Electrificación Rural de las zonas arroceras - El Redomón - Paso Miraflores, Lote N° 2" que ejecuta por contrato la firma: Proyecto Electroluz SRL, cuyo monto asciende a la suma de $ 299.729,04.-

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secre-

taría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hillier Elvira Leticia, Campins Raúl Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17682, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA LETICIA HILLIER, MI 4.977.188, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de diciembre de 1997; y de RAUL ANTONIO CAMPINS, MI 5.944.572, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 05 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de junio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00004526 3 v./9.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Klocker Argelio Cecilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° I7872, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARGELIO CECILIO KLOCKER, MI 5.916.660, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Colonia Nueva, en fecha 14 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de julio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00004530 3 v./9.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Platz Manuel; Schlotbaum Teresa Anastacia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14075, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA ANASTACIA SCHLOTBAUM, MI 5.360.880, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 03 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00004557 3 v./10.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Belmonte Ofelia Alicia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18589, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OFELIA ALICIA BELMONTE, MI 12.426.743, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 25/10/2008. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004558 3 v./10.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Block Rebeca y Suschevich Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20081, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROBERTO SUSCHEVICH, MI N° 5.859.631, fallecido en Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, en fecha 12/09/2015 y REBECA BLOCK, MI N° 2.360.050, fallecida en Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, en fecha 14/12/2014, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de julio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00004559 3 v./10.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Lell Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20026, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CATALINA LELL, MI N° 2.812.898, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Bovril, Dpto. La Paz, Entre Ríos, en fecha 01/02/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00004560 3 v./10.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Panelli Blanca Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18568, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BLANCA LEONOR PANELLI, MI 3.004.521, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/08/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00004571 3 v./10.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Elcura José Abraham; Ramos Celia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12822, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ABRAHAM ELCURA, MI 5.897.962, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de mayo de 2000; y de CELIA RAMOS, MI 5.360.537, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05 de julio de 2007. Pulíquese por tres días.

Paraná, 06 de julio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00004575 3 v./10.8.18

— — —

COLON

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Guillaume Amada Gladis; Rolón Leopoldo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14160-18), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña AMADA GLADIS GUILLAUME, MI N° 3.555.512, quien falleciera el día 26 de febrero de 2014 en la ciudad de Villa Elisa (E.R.) y LEOPOLDO ROLON, MI N° 5.811.543, quien falleciera el día 25 de abril de 2017 en la ciudad de Villa Elisa (E.R.); vecinos que fueran de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 31 de mayo de 2018. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 18 de junio de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00004538 3 v./9.8.18

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia de Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados "Faure Eladio Ramón s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14104-18, año 2018), se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por el causante Don FAURE ELADIO RAMON, DNI N° 5.822.348, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, y que falleciera en fecha 09 de diciembre de 2017, en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos.

Que para mayores recaudos, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo determina: "Colón, 21 de mayo de 2018. Estando... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dése... Líbrese... En forma... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 13 de junio de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00004541 3 v./9.8.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados Luna, Ramón Dolores s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12462), año 2018, cita por el término de 30 días a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994, DOLORES LUNA, DNI M 5.798.748, de nacionalidad argentino, nacido en esta ciudad el día 16 de septiembre de 1934, con último domicilio Tierra del Fuego N° 1245, Concordia y fallecido en esta ciudad el día 21 de abril de 2018.- La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 9 de mayo de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 06 de junio de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00004535 3 v./9.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta, de esta ciudad de Concordia, y en los autos "Morand Gloria María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9706, cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: doña GLORIA MARIA MORAND, DNI N° F6.238.932, vecina que fuera de esta Ciudad, habiendo fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 4 de diciembre de 1983, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 5 de julio de 2018. ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 06 de julio de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00004582 3 v./10.8.18

DIAMANTE

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Conde Alberto German, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 522, año 1995, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. ALBERTO GERMAN CONDE, DNI N° 5.941.657, que falleciere en fecha 11 de febrero de 1994, en Diamante, argentino, y domiciliado en Echagüe s/n° de la ciudad de Diamante, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 01 de junio de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00004564 3 v./10.8.18

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Surraco María Fermina, Acosta Mariano y Acosta Mariano Eleuterio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 8536, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de SURRACO MARIA FERMINA, DNI 5.220.399, ACOSTA MARIANO, DNI 1.957.486, y ACOSTA MARIANO ELEUTERIO, DNI 5.864.394, vecinos que fueran del Departamento Gualeguay, fallecidos en Gualeguay, en fechas 07 de agosto de 2013, 09 de enero de 2002 y 31 de julio de 2013, respectivamente. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 14 de marzo de 2014 (...). Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Fermina Surraco, Mariano Acosta y Mariano Eleuterio Acosta, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial.. llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo (...) Fdo. Dr. Fabián Morahan, Juez Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguay".

Gualeguay, 03 de julio de 2018 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00004548 3 v./10.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calles Sáenz Peña y Rivadavia, de esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Bentancourt Omar Sebastián s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11493), cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don OMAR SEBASTIÁN BENTANCOURT, DNI N° 35.116.356, quien falleciera en Gualeguaychú, el día 20 de mayo del año 2.018, quien fuera vecino de esta ciudad, siendo su último domicilio en calle Del Valle N° 428, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 24 de julio de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004554 3 v./10.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marchesini Dominga Elvira y Marchesini Velia Angela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11519, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: DOMINGA ELVIRA MARCHESINI, MI 0.735.369, fallecida el día 15 de enero de 2015 y VELIA ANGELA MARCHESINI, MI 1.491.086, fallecida en día 12 de julio de 2019, ambas con último domicilio en calle Moreno N° 396, de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de julio de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00004555 3 v./10.8.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Serra Miguel Angel Nicolás s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5635, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL NICOLAS SERRA, vecino que fuera de Crucesitas Octava, Dpto. Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 03/12/2014. Publíquese por un día.

Nogoyá, 02 de agosto de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00004562 3 v./10.8.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cena Ovidio Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34277, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OVIDIO CARLOS CENA, DNI N° 5.935.733, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Bovril, Entre Ríos, en fecha 01/12/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 01 de agosto de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00004605 1 v./9.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Rito Avelino; Reible Irma Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29807, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RITO AVELINO RODRIGUEZ, MI 5.946.582, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, el 20-02-2016; y de IRMA LUISA REIBLE, MI 5.402.406, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos el 16-02-2018. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00004613 1 v./9.8.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría única, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Jueza María José Diz, secretario José Manuel Tournour, en autos "Arregui Verónica Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14206-18, fecha de inicio 30/05/2018, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante VERÓNICA ISABEL ARREGUI, DNI N° 27.427.552, argentina, soltera, domiciliada realmente en calle Belgrano N° 2136, San José, hija de Miguel Ángel Arregui y de Isabel María Bidal, nacida el 10 de agosto de 1.979, en Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el 16 de febrero de 2.018 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos. Quien fuera madre de la niña Luana Isabel Sánchez, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de junio de 2018. ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Verónica Isabel Arregui, DNI N° 27.427.552 vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 25 de junio de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00004598 3 v./13.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría única, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Jueza María José Diz, secretario José Manuel Tournour, en autos "Correa Basilio Juan Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14207-18, fecha de inicio 30/05/2018, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante BASILIO JUAN DANIEL CORREA, DNI N° 26.810.963, argentino, soltero, domiciliado realmente en calle Juan Manuel de Rosas N° 3.021, Barrio El Brillante, ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, hijo de Juan Ernesto Correa y Sofía Aurelia Durand, nacido el 02 de enero de 1.979, en San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el 28 de diciembre de 2.017 en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de junio de 2018... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Basilio Juan Daniel Correa, DNI N° 26.810.963, vecino que fue del Departamento Colón. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 25 de junio de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00004599 3 v./13.8.18

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, Dr. Mariano Morahan, Juez a cargo de despacho, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: "Pezelato Jacinta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15944, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JACINTA PEZELATO, DNI F N° 5.065.283, vecina que fuera de esta ciudad de Federación, fallecida en la ciudad de Chajarí (Entre Ríos), en fecha 18/01/2018. Publíquese por tres días.

Federación, 23 de julio de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00004597 3 v./13.8.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Segala, Antonio y Uribe, Catalina Lucía s/ Sucesorio ab intestato, Expte. Nº 4800/18", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA LUCIA URIBE, DNI 5.022.960, con último domicilio en calle San Luis, número 1135, de la ciudad de Chajarí, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), en fecha 14 de julio de 2013.

La resolución que así lo dispone dice: "Chajarí, 2 de julio de 2018. Por presentado los Dres. José Daniel Ruiz y Juan Fernando Surt, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de la Carta Poder agregada, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Catalina Lucía Uribe, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a los Dres. José Daniel Ruiz y Juan Fernando Surt para intervenir en su diligenciamiento. Fdo: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 03 de agosto de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00004624 3 v./13.8.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos "Mendez Hernán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10519, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HERNAN MENDEZ, MI N° 5.876.599, vecino que fuera de Gualeguay, fallecido en dicha ciudad, el día 30 de marzo de 2018.

Las resolución que así lo ordena, dice: "Gualeguay, 19 de junio de 2018.Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Hernán Mendez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com., último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 27 de junio de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00004616 1 v./9.8.18

— — —

LA PAZ

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo (interina), en los autos caratulados "González Mariana Alejandra s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5948, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIANA ALEJANDRA GONZALEZ, DNI N° 40.163.602, fallecida en la ciudad de Paraná (E.R.), en fecha 07 de agosto de 2015, vecina que fuera de la ciudad de La Paz (E.R.). Publíquese por un día.

La Paz, 31 de julio de 2018 – **Rosana M. Sotelo**, secretaria int.

F.C. 0001-00004617 1 v./9.8.18

— — —

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, por la Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Lescano María Elena y Cabral Angel Salvador s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8652), año 2018; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CABRAL ANGEL SALVADOR, fallecido el día 18 de diciembre de 2001, cuyo último domicilio fuera en calle Jorge Newbery s/n y Perón de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Y la causante LESCANO MARIA ELENA, fallecida el día 30 del mes de marzo del año 2002, cuyo último domicilio fuera en calle Jorge Newbery s/n y Perón de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

R. del Tala, 30 de mayo de 2018 – **María F. Navarro**, secretaria subrog.

F.C. 0001-00004620 1 v./9.8.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Gastón Agotegaray, Jueza a/c del despacho, Secretaría única a cargo del Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina; en los autos caratulados "Barchi Angélica Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 8098, F° 70, año: 2018), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de doña BARCHI ANGELICA BEATRIZ, LC N° 5.145.278, hija de LUIS DIONISIO BARCHI y de EMILIA MORALES, nacida el 23/12/1945 en la ciudad de Concepción del Uruguay, casado en primeras nupcias con Jorge Raúl Brisolessi, vecina que fuera de Concepción del Uruguay y quien falleciera en ciudad en fecha 26/11/2010 y para que en ese lapso hagan valer sus derechos.

La resolución que lo ordena de fecha 30 de mayo de 2018, en el 3er. párrafo dice: "Concepción del Uruguay, 30 de mayo de 2018... Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Jueza a/c del despacho".

C. del Uruguay, 06 de julio de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00004608 1 v./9.8.18

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria ER, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Brassesco Blanca Dora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.823, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BLANCA DORA BRASSESCO, DNI N° 1.499.597, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Victoria E.R., en fecha 24/06/2016. Publíquese por tres días.

Victoria, 24 de abril de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00004595 3 v./13.8.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a RODRIGO MARTIN MOSQUEIRA

Por disposición del Dr. Fabio Zabaleta, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 3817/17 caratulado "Mosqueira, Rodrigo Martín s/ Uso de Documento Falsificado", se cita y emplaza a: RODRIGO MARTIN MOSQUEIRA, de 27 años, Documento Nacional Identidad 35.082.234, estado civil soltero, con último domicilio conocido en calle Chabrillón N° 768, Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 6 de diciembre de 2017.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente surge que el imputado Rodrigo Martín Mosqueira, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fabio Zabaleta Fiscal, Jurisdicción Concordia".

Concordia, 2 de agosto de 2018 – **Fabio Zabaleta,** fiscal.

14035 5 v./13.8.18

— — —

FEDERACION

a DA ROSA JUAN CARLOS

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: DA ROSA JUAN CARLOS, de nacionalidad argentina, con útlimo domicilio denunciado en calle Los Mirasoles Nº 2013, de la ciudad de Federación (E. Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 28 de agosto de 2018, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Da Rosa Juan Carlos s/ Abuso sexual sin acceso carnal agravado", Nº 8777 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 27 de julio de 2018.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal Dispone: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Juan Carlos Da Rosa, de nacionalidad argentina, con último domicilio denunciado en calle Los Mirasoles Nº 2013 de la ciudad de Federación (E. Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales pero estaría residiendo en la localidad de Alem, Provincia de Misiones, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 28 de agosto de 2018, a las 10.00 horas, a fin de prestar decla-

ración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese.- Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar suplente".

Federación, 27 de julio de 2018 – **Fanny T. Kern**, Fiscal Auxiliar supl.

14036 5 v./13.8.18

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a ANIBAL GUILLERMO FUCHS

El señor Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Secretaría N° Dos, a cargo del Dr. Javier A. Cottet de esta ciudad, en los autos caratulados "Fuchs Juana c/ Fuchs Aníbal Guillermo s/ Ejecución de Convenio" Expte N° 11124/C-S2, Año 2017, ordena publicar edictos en el Boletín Oficial y periódico local, por el término de dos (2) días, a los fines de que ANIBAL GUILLERMO FUCHS, DNI N° 28.189.576, comparezca a tomar intervención y constituir domicilio en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2018... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y periódico local, por el término de dos (2) días, a los fines de que Aníbal Guillermo Fuchs, DNI N° 28.189.576, comparezca a tomar intervención y constituir domicilio en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente.- Tratándose los presentes autos de un reclamo de cuota alimentaria, se publicarán los edictos con beneficio de gratuidad. Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

C. del Uruguay, 4 de julio de 2018 – **Javier A. Cottet,** secretario.

14049 2 v./10.8.18

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por Miguel A. Macbeth
Matr. 882 COMPER

La Sra. Juez del Juzgado Laboral Nº 2, Dra. Viviana E. Murawnik, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Mónica Patricia Camejo, ha dispuesto que en los autos "Cuscueta Martín Guillermo c/ Delta Editora S.R.L s/ Ejecución de sentencia (y honorarios)", Expte Nº 15281, que el martillero Miguel A. Macbeth, Mat. Nº 882, subaste el día 23 de agosto de 2018, a las 10.00 horas, o el siguiente día hábil, si éste resultare inhábil, a la misma hora, en la galería del Juzgado y ante la actuaria, el inmueble embargado en autos, de propiedad de la demandada e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula Nº 103076 (00-01) (01-01), Plano de Mensura Nº 176071, Sup. 97,46 m2 de propiedad exclusiva, sito en Departamento Paraná - Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.C.C, 4ta Sección, Manzana Nº 70 Unidad Funcional Nº 1, con domicilio parcelario en calle Santa Fe Nº 314-318 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

El remate se efectuará en dinero en efectivo, al contado y al mejor postor, con la base de pesos doscientos once mil ochenta y ocho con ochenta y un centavos ($ 211.088,81). El o los que resultaren comprador/es, deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra, y la comisión del 4% al martillero (conf. Ley 9847 Art. 12 Inc. a).

El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta – Art. 566 del C.P.C. y C.- Asimismo dentro de los 15 días hábiles de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente (Art. 184 del Código Fiscal modif. por Ley 9621 t.o 2005 y Art. 13 Inc. 5 a) de la Ley Impositiva Nº 9622 t.o 2005)..

Títulos: Obran agregados en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta. Ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por la demandada conforme surge del mandamiento de constatación obrantes en autos.

Días y horario de visita: los días 16/17/21/22 de agosto, de 16 a 18.00 hs., previa concertación con el martillero.

Para informes: al martillero Miguel A. Macbeth – Tel.: 0343- 4230236 o al Cel.: 0343 - 156-114101 o al E-mail: miguel@macbethns.com.ar.-

Secretaría, 28 de junio de 2018 - **Mónica P. Camejo**, secretaria.

F.C. 0001-00004573 3 v./10.8.18

— — —

FEDERAL

Por Abel A. Fernández
Matr. 47

El señor Juez subrogante a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N. y A. de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo de la Dra. María Lucrecia Froschauer, en autos caratulados "Donnet Silvana Haydee c/ Donnet, Elbio Oscar y Otra s/ Ordinario (Hoy Ejecución de Convenio de Mediación)" Expte. N° 14130FA, comunica por el término de dos días, que el martillero Abel Alberto Fernández, matrícula 47, rematará el día 7 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquel fuera feriado, en la sala de audiencias del Juzgado, en la planta alta del inmueble, ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal, en presencia del actuario, al contado y al mejor postor la parte indivisa, veinte por ciento (20%), que tiene el Sr. Elbio Oscar Donnet, DNI Nº 12.251.153, por la base proporcional del avalúo fiscal; o sea por la suma de pesos: veintiún mil trescientos dos ($ 21.302,00) del inmueble urbano, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, ciudad de Federal, Planta Urbana, Grupo 213,(anterior h). Manzana 20, domicilio parcelario calle: Belgrano Nº 21, entre las calles Alvear y Sarmiento. Según plano de mensura Nº 53.823 consta de una superficie total de: novecientos cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta decimetros cuadrados (952,80 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2)= S. 81º 04' E de 48 m. que linda con Baldomero Zapata; (2-3) S 08º 55' O de 7,60 metros y (3-4) S.81º 04' E. de 22,00 metros que lindas ambas con Victorino O. Zaragoza.

ESTE: Recta (4-5) S. 08º 56' O de 8,40 metros, que linda con calle Belgrano.

SUR: Recta (5-6) N. 81º 04' O de 70,00 metros que linda con Miguel A. Prediger.

OESTE: Recta (6-1): N. 08º 56' E. de 16,00 metros, que linda con Domingo P. Saucedo.

Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Federal, bajo matricula Nº 122.892. Partida Provincial Nº 15-071164-1. Registro Municipal Nº 100.320. En el caso de fracasada la subasta, procédase a una nueva, la que se realizará el día 21 de septiembre de 2018 a las hora 12:00, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones.

En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora se procederá a una nueva, sin base. En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio y abonar el diez por ciento (10,00%) del valor resultante, como seña, más cuatro por ciento (4,00%) honorarios del martillero, en dinero efectivo y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC.

Y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo el comprador deberá abonar el sellado previsto por el artículo 195° del Código Fiscal y artículo 13° inciso 5to de la Ley Impositiva. Según mandamiento de constatación agregado a fs. 197/198, El inmueble se encuentra ocupado por una persona que manifiesta ser inquilino. En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, registra deuda, de acuerdo al informe agregado a fs.191/192.

En la Municipalidad local, registra deuda en concepto de Tasa Combinada según informe agregado a fs. 190. Agregado Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal a fs.245/246. El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta.

El oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero, (Acuerdo General Nº 05/02 –puntos tercero y quinto- del 12/03/02). Se podrá revisar la propiedad los días: 15 y/o 16 de agosto de 2018, en horario a convenir con el martillero. Consultas en Belgrano N° 549. Tel: (03454) 421055 – 15657101.

Las resoluciones que así lo disponen en su parte pertinente expresan lo siguiente: "Federal, 28 de mayo de 2018 Atento... Resuelvo: 1. Decretar el remate... 2. Fijar la audiencia del día 15 de junio de 2018 a la hora 09:00 para que concurran las partes a designar martillero, bajo apercibimiento de designarse con la parte que concurra. 3. Efectuada que fuere la designación de martillero y aceptado el cargo por parte del mismo, se fijará lugar, fecha y hora para llevar a cabo la subasta. Fdo. Dr. Dra. María Soledad Villalonga, Jueza de Familia y Penal de N. N. y A.".

"Federal, 19 de junio de 2018. Atento... Resuelvo: 1. Disponer que la subasta de la parte indivisa que tiene el Sr. Elbio Oscar Donnet – DNI Nº 12.251.153 (20%) en el inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local bajo Matricula Nº 122.892 (Plano de Mensura Nº 53.823, Superficie: 952,80 m2), por la base del 20% del avalúo fiscal; o sea, por la suma de pesos veintiún mil trescientos dos ($ 21.302,00) se hará en la sala de audiencias del Juzgado, en presencia del actuario y por el martillero designado Abel Alberto Fernández.

2. Disponer que la parte indivisa del inmueble será rematado al contado, al mejor postor y por la base del avalúo fiscal ($ 21.302,00) el día 7 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas.

3. En el caso de fracasada la subasta indicada en el punto anterior, procédase a una nueva la que se realizará el día 21 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, trascurrida media hora, se procederá a una nueva, sin base.

4. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación a la fecha de la subasta. En los edictos se hará

constar el estado de ocupación, horario de visita, que el oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero (Acuerdo General Nº 05/02 – puntos tercero y quinto - del 12 de marzo de 2002) y que el comprador deberá abonar el diez por ciento (10,00 %) del valor como seña, mas la comisión del martillero y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo. 570 del CPCC. Y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º -inciso 5º- de la Ley Impositiva. Líbrese oficios a la...Fdo. Dr. Omar Javier Ovando. Juez de Familia y Penal de N. N. y A. subrogante".

Federal, 2 de agosto de 2018 - **María L. Froschauer,** secretaria int.

F.C. 0001-00004561 2 v./9.8.18

REMATES

NUEVOS

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga
Matr. Nº 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino; Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Modolo de Ruiz Díaz, Ofelia Lucía y Ruiz Díaz, Mario s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N°8225)"; comunica por dos días, que el día 23 de agosto de 2018, a las 10,00 hs. o el subsiguiente hábil si aquel fuere feriado, el martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820 COMPER, subastará en el Salón de Remates de Tribunales, calle Mitre 28, 1er. Piso, de esta ciudad. Un inmueble ubicado en calle Perú N° 678, al contado y al mejor postor en la base de pesos dos millones seiscientos setenta y nueve mil ($ 2.679.000,00). A falta de postores, transcurrida media hora, con base reducida en un 25% y en caso de fracasar nuevamente, en la base del avalúo fiscal fijado en pesos ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete con sesenta y cinco centavos ($ 148.177,65).

Según las resoluciones que se transcriben: "Concordia, 14 de junio de 2018. Visto: el estado del presente y atento a lo establecido por los Art. 561 ss. y cons. del CPCC. Resuelvo: 1.- Tener por acompañada la fecha de realización de subasta por el martillero Jorge Andrés Menteguiaga. 2.- Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, con la base del avalúo fiscal que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete con sesenta y cinco centavos ($ 148.177,65) del inmueble ubicado en calle Perú N° 678, inscripto en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, bajo N° 1.114, F° 2.499, T° 73 C.U. propiedad del Sr. Mario Ruiz Díaz cuyos demás datos se consignan en el testimonio del título agregado en autos.- 3.- Señalar la subasta pública para el día 23 de agosto de 2018 a las 10:00 horas la que se llevará a cabo en la sala de remates del Poder Judicial, sito en calle Mitre N°8, Primer Piso, de esta ciudad, por el martillero público designado Sr. Jorge Andrés Menteguiaga. 4.- Hacer Saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate.- 5.- Mandar a publicar edictos durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos condiciones de locación vigente y demás requisitos exigidos por Art. 552 del CPCC y con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (Art. 6.3.3. del Reg. Para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos). 6.- Librar cédula de estilo a fin de comunicar a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos y a la Municipalidad de Concordia.- Notifíquese.- Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

"Concordia, 23 de julio de 2018. Visto y Considerando. Que a fs. 121 y vuelta se presenta Víctor Mario Ruiz Diaz, manifestando su disconformidad respecto de la base establecida para la subasta decretada en autos respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo N° 1.114, F° 2.499, To. 73 C.U. Expresa que la base de remate por el avalúo fiscal que asciende a la suma de $ 148.755,65 es muy inferior y desproporcionada con respecto al valor, lo que acredita mediante una tasación de U$S 95.000.

Así plantea la situación, atento a lo establecido por el Art. 564 y concordantes del CPCyC, a los fines de no prorrogar innecesariamente la realización del bien evitando irrogar gastos que pueden evitarse, se impone modificar el punto 2 de la resolución del 14 de junio del 2018, el que quedará redactado de acuerdo a lo que a continuación se establece, por ello; Resuelvo: 1.- Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia, modificar el punto 2 de la resolución de fs. 119 el que quedará redactado de la siguiente forma: Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, con la base de pesos dos millones seiscientos setenta y nueve mil ($ 2.679.000,00) del inmueble ubicado en calle Perú N° 678, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de esta ciudad, bajo N° 1.114, F° 2.499, T° 73 C.U., propiedad del Sr. Mario Ruiz Díaz cuyos demás datos se consignan en el testimonio del título agregado en autos. A falta de postores, transcurrida media hora, con base reducida en un 25% y en caso de fracasar nuevamente, en la base del avalúo fiscal fijado en pesos ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete con sesenta y cinco centavos ($ 148.177,65).

2. - Estar a lo demás resuelto a fs. 119. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino.-" El inmueble se encuentra ocupado de personas y bienes, según mandamiento de constatación obrante a fs. 112/113 del expediente. El remate se efectuará al contado en efectivo y al mejor postor debiendo abonar en el acto del remate el diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con más el cuatro por ciento (4%) en concepto de comisión del martillero. El saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate.

El comprador sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal) y el impuesto de sellos una vez aprobado el remate. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 21 y 22 de agosto de 16 a 18 hs., convenir con el martillero. El bien se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno luego de la subasta. El expediente podrá ser consultado por los interesados. Por consultas comunicarse con el martillero en calle San Luis N°755, P.A. - Concordia, teléfono 0345-422-1172, Celular 0345-156 260 069.

Concordia, 6 de agosto de 2018 - **Ana M. Noguera**, secretaria

F.C. 0001-00004602 2 v./10.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. Nº 357

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, hace saber por 3 veces que en los autos caratulados "Barrios Luis Alberto y otros c/ Supervisión Gualeguaychú Mutual de Servicios Sociales s/ Ejecución de salarios", Expediente Nº 9826, ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, Mat. Nº 357, para que el día 19 de septiembre del corriente año a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la sala de audiencia de este juzgado, sito en calle Rivadavia N° 688, proceda a ofrecer en pública subasta y por ante el actuario el siguiente bien inmueble: Inmueble Matrícula N° 134278, Plano N° 65776, Sección 3era., Manzana N° 406, domicilio parcelario Juan Domingo Perón 193, Departamento Gualeguaychú, de una superficie de seiscientos setenta y tres metros cuadrados con cero nueve decímetros cuadrados (673,09), según título, y según mensura aprobada por catastro en 14.3.2001, de seiscientos noventa y seis metros cuadrados noventa y cinco decímetros (696,95) cuyos demás datos e informes, como así estado de ocupación deberán ser consultados en el expediente de referencia.

Condiciones de venta: la venta será, al contado, al mejor postor y con la base de pesos un millón cien mil (1.100.000,00). Quien o quienes resulten compradores, deberán abonar en el acto de la subasta el 10%, en concepto de seña, más el 4% correspondiente a los honorarios del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto de sellos correspondiente. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, actualmente sin ocupantes no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Asimismo hágase contar que el juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la misma.

Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 327 o al Tel. 15585658 o 15635407.

Gualeguaychú, 3 de agosto de 2018 - **Hugo N. Otero,** secretario supl.

F.C. 0001-00004619 3 v./13.8.18

USUCAPION

ANTERIORES

R. DEL TALA

El Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, comunica por dos días, que en los autos caratulados "Gutiérrez Luis Oscar c/ Flor Nilda Aurelia, Flor Teresa Isabel, Paccor Juan Luis, Gutiérrez Julio Oscar y/o herederos s/ Usucapión", Expte. Nº 8687, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley a los herederos o sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Tala, Distrito Raíces al Norte con Plano de Mensura Nº 22888 con una superficie de 40 ha, 08 as. 85 ca. - Cuarenta hectáreas, ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (Aº -2=1-2) amojonada al rumbo S 73° 42' E de 2.384,27 m. lindando con Nilda Aurelia Flor y Otros;

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 0° 10' O de 167,59 m. lindando con Camino Público;

SUR: recta (3-Aº=3-4) amojonada al rumbo N 73° 45' O de 2.561,03 m. lindando con Nilda Aurelia Flor y Otros;

OESTE: Arroyo Durazno; para que compa-

rezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3º del CPCC.

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 25 de abril de 2018.- Por cumplimentado Art. 142 del CPCC, téngase presente.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los herederos o sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. Fdo.: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 12 de junio de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00004566 2 v./9.8.18

— — —

El Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, comunica por dos días, que en los autos caratulados "Maldonado Silvana Valeria c/ Dellavedova Martín y/o sus herederos y/ Quienes se consideren con derecho s/ Usucapión", Expte Nº 8756, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley a los herederos o sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, Planta Urbana, Manzana 243 sobre calle Gualeguaychú s/n con plano de Mensura Nº 20104 con una superficie de 1917,42 m2 con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 amojonada y alambrada al rumbo S 83°55' E de 58,50 m lindando con Ana Elsa L Marandino de Barbero, Juan Carlos Marandino y Juan Manuel Delgado.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 9° 41' O de 33,50 lindando con calle Gualeguaychú.

SUR: recta (3-4) amojonada y alambrada al rumbo N 82º 39' O de 58,40 lindando con Rosana Mabel Bertinat, Ariel Humberto Silva y Andrea Mariana Paccor de Silva, Mariana Clementina Mori y Roberto Oscar Sarlinga y Raul Ariel Cabrera.

OESTE: recta (4-1) amojonada y alambrada al rumbo N 9° 37' E de 32,20 m. lindando con María del Carmen Bertossa, Diana Ester Bonzi, Domingo Antonio Lovisa y Cristian Ezequiel Gómez; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3º del CPCC.

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 8 de junio de 2018.- Visto: ... - Resuelvo: ... - 2.- Tener por promovido el presente juicio de Prescripción Adquisitiva del Dominio de parte de Silvana Valeria Maldonado, contra Martín Dellavedova y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Gualeguaychú s/nº de esta ciudad.- ... - 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.-... Fdo.: Lautaro Caballero - Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 6 de julio de 2018 - **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00004569 2 v./9.8.18

VILLAGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Villaguay, Dr. Alfredo A. Eguiazu, Secretaría única de la Dra. Carla Gottfried, cita y emplaza por quince días, en los autos caratulados: "Lisman Juan Roberto s/ Usucapión", Expte. 4983/2017, al Sr. Pascual Romero y/o a sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a un inmueble ubicado en la ciudad de Villaguay, E.R., Manzana N° 186, ubicado en la intersección calle Irigoyen y Almeida, que según Plano de Mensura Nº 26180 de la Agrimensora Mabel C. Rodríguez de Sesa, aprobado por la dirección de Catastro de Entre Ríos, tiene una superficie total de setecientos tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (703,50 m2), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2, al rumbo S 89° 08' E de 23,45 m., lindando con Miguel Barreto;

ESTE: Recta 2-3, al rumbo S 00º 52' O de 30,00 m., lindando con Sergio Puzzio;

SUR: Recta 3-4, al rumbo N 89° 08' O de 23,45 m., lindando con calle Irigoyen;

OESTE: Recta 4-1, al rumbo N 00º 52' E de 30,00 m., lindando con calle Almeida.-

Partida Inmobiliaria N° 117.768, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del CPCC.

La resolución que lo ordena dice: "Villaguay, 23 de noviembre de 2017.- Atento lo manifestado en el escrito que se provee, habiendo cumplimentado lo dispuesto por el Art. 142 del CPCC y de acuerdo a lo prescripto por el Art. 329, párrafo 1º, del CPCC, cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio – Art. 669 Inc. 3º) del CPC, y en forma especial a Pascual Romero y/o a sus herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes, conforme prescribe la norma precitada.- Fdo.: Dr. Alfredo A. Eguiazu, Juez Civil y Comercial N° 2".

Villaguay, 1 de diciembre de 2017 – **Luisina M.B. Arévalo**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004572 2 v./9.8.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Barrios Erica Vanina s. Pedido de quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3344, en fecha 26.07.2018 se ha declarado la quiebra de ERICA VANINA BARRIOS, DNI Nº 25.325.872, CUIL/T: 27-25325872-7, con domicilio en Prof. Diego Mackinnon 1429, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Gustavo José Pignoux, con domicilio constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 17 a 19 horas y miércoles y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13.09.2018 inclusive.

Se han fijado los días 26.10.2018 y 11.12.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 2 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000233 5 v./13.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Franco Elsa Noemi s. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3323, en fecha 26.07.2018 se ha declarado la Quiebra de ELSA NOEMÍ FRANCO, DNI 17.962.850, CUIL: 27-17962850-9, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Guernica N° 132, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Síndicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra con domicilio procesal constituido en calle Juan De Garay N° 118 planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17 a 19 horas y los días viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17.09.2018 inclusive.

Se han fijado los días 01.11.2018 y 17.12.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 2 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000234 5 v./13.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Almarante María Silvina s. Pedido de Quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3346, en fecha 26.07.2018 se ha declarado la quiebra de MARÍA SILVINA ALMARANTE, DNI Nº 20.894.087, CUIL/T 27-20894087-8, argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en calle Mario Abel Amaya Nº 495, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay Nº 118, P.A. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas; y martes y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 14.09.2018 inclusive.

Se han fijado los días 29.10.2018 y 12.12.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 0002-00000235 5 v./14.8.18

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

CONCORDIA

La Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Concordia, en el marco del Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo correspondiente a la Secretaría de este organismo convocado en fecha 23.7.2018, hace saber que ha dispuesto establecer nuevas fechas para la recepción de las inscripciones y para la realización de la prueba de oposición, dejando sin efecto las anteriormente establecidas.

A todos los efectos, se comunica que los interesados podrán inscribirse desde el 3 al 6 de septiembre, inclusive, de 2018, en el horario de 8 a 11 hs. en el Registro de Aspirantes que a tal efecto se ha habilitado ante la Sala en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Cámara de Apelaciones de Concordia, sito en calle Mitre 26/28 - 4º piso, actuando como Secretario el Dr. Jorge Milera.

Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los arts. 24 y 119 de la Ley Orgánica de Tribunales y acompañar certificado de buena conducta vigente, expedido por la autoridad policial del domicilio del concursante; certificado de antecedentes penales con fecha de expedición máxima de hasta un mes anterior a su presentación; y certificado de aptitud psicofísica.

Al concretarse la misma se le hará conocer el contenido de Anexo I (Distribución del puntaje de antecedentes) y del Anexo II (Temario de la prueba de oposición).

La prueba de oposición tendrá lugar el día 19 de septiembre de 2018 a partir de las 15 hs., debiendo estar presentes los postulantes 30 minutos antes de ese horario, y presentar DNI en tal oportunidad a fin de acreditar su identidad.

La última etapa consistirá en una entrevista personal de los postulantes que hayan obtenido como mínimo 36 puntos en la prueba de oposición escrita, ante los integrantes del Tribunal Examinador, la que se llevará a cabo en la sede de este Tribunal, sita en calle Mitre 28, tercer piso, de Concordia, en la fecha que oportunamente y con una anticipación no menor de cinco días hábiles judiciales se notificará.

El Tribunal Examinador se encontrará integrado con los miembros titulares de esta Sala, Dres. Laura Mariana Soage, Héctor Rodolfo Salarí y Carlos Humberto Vianco.

Concordia, 31 de julio de 2018 **- Jorge Milera,** secretario del Concurso.

F.C. 0001-00004549 3 v./9.8.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de I.P.P. N° 002/18, caratulado "N.M. N°2 s/ Infracción Ley 23737", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho, constituída en la Sala de la Oficina de Gestión de Audiencias, la señora Magistrada Dra. Alejandra M. C. Gómez, asistida por la secretaria, doctora Ana Paula Elal, con el objeto de dictar sentencia en las actuaciones criminales caratuladas "N.M. N°2 s/ Delitos Ley 23737 – Estupefacientes", Legajo N° 002/18... resolvió; SENTENCIA: 1°) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a MARÍA SOLEDAD FERREYRA, ya filiada, como partícipe secundaria de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de dos años y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 46 del CP) más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de la condena: 1) Residir en el domicilio fijado precedentemente, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente; 3) Desempeñar una actividad laboral o profesional de conformidad a su capacidad y/o conocimiento o bien capacitarse cursando estudios pertinentes, y 4) No abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, 26, 27 bis. y 46 del CP).-

3°) Declarar a JESICA BELEN OTERO, ya filiada, como partícipe secundaria de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y autora material de los delitos de resistencia a la autoridad y encubrimiento por receptación sospechosa agravada por ánimo de lucro y habitualidad (Art. 239 y 277 Incs. 2 y 3 ap. b) y c) del C.P.) concursados realmente entre si (Art. 55 C.P.), a la pena de dos años y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 46 del CP) más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de condena: 1) Residir en el domicilio fijado precedentemente, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente; 3) Desempeñar una actividad laboral o profesional de conformidad a su capacidad y/o conocimiento o bien capacitarse cursando estudios pertinentes, y 4) No abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, 26, 27 bis. y 46 del CP).-

4°) Declarar a CARLOS RAUL CASTAGNOLA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, revocando la condena condicional dictada en fecha 06.12.2017, por la que se lo había condenado a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional, imponiendo la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, en calidad de autor (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 45 del CP) y unificar a la pena única solicitada, comprensiva de aquella y de la acordada en audiencia, por lo tanto conforme el sistema composicional, acuerdan se le imponga la pena única de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo, siendo alojado en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad.-

5°) Ordenar el sobreseimiento de MARIA INES FERREYRA y ADRIANA RAQUEL OTERO, ya filiadas, en orden al delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, ello en orden al Art. 397 Inc. 3 y último párrafo del CPPER, haciendo saber que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado las imputadas.-...

10º) Regístrese, cúmplase, notifíquese a las partes, comunicándose a los organismos correspondientes y una vez firme la presente sentencia, vuelva a despacho para resolver de conformidad al Art. 4° de la Ley 10566 respecto al dinero y efectos cuyo decomiso se ordenó.- Fdo.: Dra. Alejandra Gómez, Juez, Dra. Ana Paula Elal, Secretaria".

Gualeguay, 30 de julio de 2018 – **Ana P. Elal**, secretaria de Garatías y Transición.

14037 3 v./9.8.18

— — —

En el marco del Legajo de I.P.P. N° 003/18, caratulado "N.M. N° 3 s/ Infracción Ley 23737", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho, constituida en la Sala de la Oficina de Gestión de Audiencias, la Señora Magistrada Doctora Alejandra M. C. Gómez, asistida por la Secretaria, Doctora Ana Paula Elal, con el objeto de dictar sentencia en las actuaciones criminales Nº 003/18 caratuladas "N.M. Nº 3 s/ Infracción Ley 23737"... resolvió; SENTENCIA: 1°) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a DANTE MATIAS CARABALLO, ya filiado, coautor penalmente responsable de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de en calidad de coautores (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 45 del CP), debiendo ser alojado en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad.-

3°) Declarar a EMILIANO EMANUEL SANTO, ya filiado, coautor penalmente responsable de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de en calidad de coautores (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 45 del CP), debiendo ser alojado en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad.

4º) Declarar a ALAN DAVID SANTO, ya filiado, partícipe secundario de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de dos años y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de condena: 1) Residir en el domicilio fijado en el legajo principal, sito en calle Narvarte 580 de esta ciudad, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente; 3) Desempeñar una actividad laboral o profesional de conformidad a su capacidad y/o conocimiento o bien capacitarse cursando estudios pertinentes, y 4) No abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, 26, 27 bis. y 46 del CP).-...

10º) Regístrese, cúmplase, notifíquese a las partes, comunicándose a los organismos correspondientes, y una vez firme la presente sentencia, vuelva a despacho para resolver de conformidad al Art. 4º de la Ley 10566 respecto al dinero y efectos cuyo decomiso se ordenó.- Fdo.: Dra. Alejandra Gómez, Juez, Dra. Ana Paula Elal, secretaria."

Gualeguay, 30 de julio de 2018 – **Ana P. Elal,** secretaria de Garatías y Transición.

14038 3 v./9.8.18

En el Incidente N° 56 I caratulado "Flores Ricardo Ismael y Zanabria Johana Daniela s/ Abuso sexual con acceso carnal" - Legajo N° 159/17, que tramita ante este tribunal de juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos el 21.06.2018 respecto al condenado Ricardo Ismael Flores, DNI Nº 33.595.211, argentino, obrero, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), nacido en Victoria, Entre Ríos, el día 30 de abril de 1988, domiciliado en calle Vélez Sarsfield, entre Paso de la Patria y Las Piedras de la misma, hijo de Ricardo Savino Flores y de María Elena Camejo y Johana Daniela Zanabria, DNI Nº 38.259.987, argentina, ama de casa, instrucción secundaria incompleta, sabe leer y escribir, domiciliada en Constitución y Cortada de la ciudad de Victoria, donde nació el 29.09.1994, hija de Ramón Antonio Zanabria y de Mónica Teresa Britos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho... Se resuelve; 1) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado en autos, conforme los considerandos precedentes.-

2) En virtud de ello, declarar que RICARDO ISMAEL FLORES, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado (en dos hechos), por lo que su comportamiento encuadra en el Art. 119, párrafo 1º y 3° y los Arts. 12, 40, 41, 45 y 55, todos del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de siete años de prisión a cumplir en forma efectiva, con mas sus accesorias legales (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45 y 119, primer y último párrafos del C.P.), sanción ésta que deberá ser cumplida en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, E.R., o donde oportunamente se disponga por la Sra. Juez de Ejecución de Penas.

3) Declarar que JOHANA DANIELA ZANABRIA, de los demás datos personales consignados en autos, es responsable en calidad de partícipe necesaria por el delito de abuso sexual simple reiterado en dos hechos de los Arts. 119 párrafo primero, 40, 41, 45, 47 y 55 del C.P. y, en consecuencia, condenarla a la pena de tres años de prisión a cumplir en forma condicional, conforme dicha homologación, con más las siguientes reglas de conductas: la prohibición de todo tipo de acercamiento, ya sea en forma personal o por cualquier tipo de medios, a la víctima María Elvira Leizza como a su grupo familiar completo, incluyendo a la madre y demás familiares de éste, a quienes no se podrá acercar a una distancia inferior a los doscientos metros y deberá evitar contactos por cualquier medio (artículos 26, 27 bis, 40, 41, 45 y 119 primer párrafo del Código Penal).-

4) Tener presente, la renuncia a los plazos procesales efectuada por la Defensa y, consecuentemente luego de la lectura de la presente, procédase a la detención de Ricardo Ismael Flores; DNI Nº 33.595.211, domiciliado en calle Vélez Sarfield entre Paso de la Patria y Las Piedras de Victoria, autorizándose al allanamiento de dicho domicilio del imputado, para efectivizarse dicha detención, el que será trasladado a la mencionada Unidad Penal Nº 5 de Victoria, quedando a Disposición de este Tribunal, debiendo procederse a la confección del cómputo respectivo, debiendo el Servicio Penitenciario garantizar la seguridad e integridad física del mencionado Flores, conforme argumentaciones supra expuestas, con noticia a la Sra. Delegada Penitenciaria de las inquietudes del Sr. Flores en cuanto su alojamiento.-

5) Aprobado que sea dicho cómputo de pena, quedará a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, E.R., dándose noticia a la Sra. Delegada Penitenciaria de Victoria y a la Juez de Ejecución de la petición del condenado en cuanto su lugar de alojamiento en la UP del Potrero Dpto. Gualeguaychú, conforme los considerandos precedentes.-

6) Imponer las costas en su totalidad a los condenados Ricardo Ismael Flores y Johana Daniela Zanabria, atento el resultado final del proceso y lo establecido en los artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal de Entre Ríos.-

7) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Pablo Marchese conforme lo manifestado en los considerandos.

8) Señalar la audiencia del día 25 de junio de 2018, a las 12:50 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente practíquese el cómputo de pena correspondiente, comuníquese a los organismos correspondientes; líbrense los despachos respectivos y, en estado, archívese.- Fdo.: Dardo Oscar Tortul, Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial."

Gualeguay, 25 de julio de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14039 3 v./9.8.18

— — —

En el incidente de Juicio Abreviado Nº 53º - I, caratulado "Domínguez Pablo Salvador s/ Homicidio simple cometido con exceso en la legítima defensa en grado de autor - Incidente de juicio abreviado", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 22.05.2018 respecto al condenado Pablo Salvador Domínguez, apodado "Chuky", cuyo domicilio actualizado es calle Dr. Vilar, entre calles Gral. Urquiza y Maipú (Hospedaje Matheau, habitación Nº 8) y que anteriormente también residió en calle Batalla de Cepeda s/n, cerca de la estación de GNC, de la ciudad de Gualeguay, sin teléfono, DNI Nº 33.114.151, de estado civil soltero, de ocupación albañil, de 30 años de edad, nacido en Gualeguay, en fecha 29-7-1987, con instrucción secundaria incompleta cree que hasta segundo año, hijo de Juana Teresa Romero y de Néstor Daniel Domínguez.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho... Resuelve: 1)- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a sus fundamentos y a lo acordado en la presente audiencia, y en consecuencia declarar a PABLO SALVADOR DOMINGUEZ, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio Simple cometido en Exceso del Ejercicio de la Legítima Defensa, en calidad de autor (Arts. 45, 34 Incs. 6 y 7, 35, 79 y 84 del C.P.) ocurrido en esta ciudad de Gualeguay en fecha 03.02.2018, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que han sido referenciadas supra, y en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 9 "Colonia El Potrero" de Gualeguaychú, en principio y sin perjuicio de las resultas del régimen progresivo de la pena;

2)- Absolver parcialmente a Pablo Salvador Domínguez, cuyos datos personales se detallaron ut supra, por la comisión del delito de desobediencia en calidad de autor, de los Arts. 45 y 239 del C.P. y conforme fundamentos precedentes;

3)- Imponer las costas atento el resultado de las presentes, al condenado en su totalidad - Arts. 585 y conc. del CPPER.;

4)- Proceder al decomiso del efecto secuestrado de autos, a saber: una cuchilla con las características mencionadas en el acta única de procedimientos, una bermuda de jean, un par de zapatillas y un boxer – Art. 23 del C.P.;

5)- Respecto de la prisión preventiva del imputado Domínguez, continúe la misma tal cual se viene dando y conforme acordaron las partes, hasta que el presente adquiera firmeza, teniéndose presente la renuncia de los plazos efectuada, continuando el cumplimiento de la misma en la Unidad Penal Nº 9 "Colonia El Potrero" de Gualeguaychú;

6)- Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia para el día 24 de mayo del cte. a las 12:50 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes valiendo ello de suficiente notificación, a excepción del Sr. Domínguez que será notificado en su lugar de detención. Mandar registrar la presente, en lo demás una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes, como también el cómputo de pena respectivo y dar intervención a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná. Oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para mas se da por finalizado el acto que queda registrada en soporte digital conforme a la normativa vigente.- Fdo.: Dardo Oscar Tórtul, Vocal; Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 27 de julio de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14043 3 v./10.8.18

— — —

En el Incidente de Juicio Abreviado N° 57 I caratulado "Reynoso Fabricio Nicolás s/ Robo agravado", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 22.06.2018 respecto al condenado Fabricio Nicolás Reynoso, sin apodo, domiciliado en Barrio 20 viviendas, casa Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, DNI Nº 37.544.754, soltero, albañil, de 25 años de edad, nacido en Gualeguay el 17 de junio de 1993, con instrucción secundaria incompleta, hijo de Sandra Lucía Reynoso.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciocho... Se Resuelve: 1)- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a sus fundamentos y lo acordado en la presente audiencia, y en consecuencia declarar a FABRICIO NICOLAS REYNOSO, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de Robo con Arma de Fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por ningún modo por acreditada, (tres hechos), en concurso real todos en calidad de autor – Arts. 45, 55 y 166 in fine del C.P., ocurridos en esta ciudad de Gualeguay, en fechas 21.03.2018, Legajo Nº 18579, 20.03.2018, Legajo Nº 18544, y 22.03.2018 - Legajo Nº 18590 - en perjuicio de quienes aparecen en cada uno de ellos como víctimas, en las demás condiciones de tiempo, modo y lugar que han sido referenciadas en las respectivas imputaciones, y en consecuencia teniendo en cuenta la sanción pactada condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión efectiva, declarándolo Primer Reincidente – Art. 50 del C.P., la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, donde actualmente se encuentra alojado el prenombrado, debiendo continuar con la prisión preventiva hasta la adquisición de firmeza de la presente, teniéndose presente la renuncia a los plazos procesales formulada expresamente por el incurso y su defensa, oportunidad en que previo cómputo será puesto a disposición de la Sra. Jueza de Ejecución y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná.-

2) Imponer las costas al condenado en su totalidad - Arts. 585 y cc. CPPER, eximiéndo-

selo de su pago atento la notoria insolvencia del mismo.-

3) Disponer de los efectos secuestrados del modo solicitado por el MPF cuya efectivización quedará a su cargo.-

4) Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia para el día 26 de junio de 2018 a las 12,30 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes, valiendo ello de suficiente notificación, a excepción del imputado que será notificado en el lugar de detención en el que se encuentra. Mandar registrar la presente y, una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archivar. Fdo.: Darío Ernesto Crespo, vocal, Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial."

Gualeguay, 26 de julio de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14044 3 v./10.8.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos N° 8432 caratulados: "Rodríguez Ramón Emilio s/ Robo agravado (denuncia de Lazzarini Carla Marianela)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Ramón Emilio Rafael Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho,... SENTENCIA: I- Declarar a RAMON EMILIO RAFAEL RODRIGUEZ, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma, lesiones agravadas reiteradas, amenazas en concurso real, y condenarlo a la pena de cinco años de prisión y accesorias legales (Arts. 166 Inc. 2, 92, 149 bis, 55, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal) la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná.

II.- Ordenar la inmediata detención del condenado Ramón Emilio

Rafael Rodríguez, su traslado a la mencionada unidad carcelaria para su alojamiento.

III.- Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a cuyos efectos la Fiscalía deberá dejar a disposición de la Directora de OGA, en esta audiencia, la ficha dactiloscópica del condenado, y toda la documentación que obre en su legajo, que deba valorarse para practicar el cómputo.

IV.- Ordenar el decomiso y posterior destrucción de un arma blanca casera con punta de metal – lima - incrustada en fibrón color verde que hace de mango, y un cuchillo tipo cuter o trincheta color anaranjado.

V.- Declarar a cargo de Ramón Emilio Rafael Rodríguez, las costas del juicio.

VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Juzgado Electoral, Secretaria Electoral Municipal, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, líbrense los despachos pertinentes y en estado, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 3 y, es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de legajo, carátula, día de la audiencia y salón.

Y siendo las 13.15 hs. se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del Art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo.: Marina E. Barbagelata - Jueza de Garantías Nº 1".

El mencionado Ramón Emilio Rafael Rodríguez, es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 08.01.1980, hijo de Ramón Rodríguez y de Angélica Sosa, con DNI 27.618.258 y Prontuario Policial Nº 687.917ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós (24.11.2022).

Paraná, 1 de agosto de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14047 3 v./13.8.18

— — —

En la causa Nº caratulada: "Martínez, Juan Carlos s/ Homicidio simple (en grado de tentativa en coautoría)", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación Absoluta – Art. 12 C.P.", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, a los treinta y un día del mes de septiembre de dos mil dieciocho... SENTENCIA: I.- Declarar que JUAN CARLOS MARTINEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa en Coautoría y en consecuencia condenarlo a la pena de cinco (5) años y cuatro (4) meses de prisión y accesorias legales - Arts. 79, 42 y 45 del Código Penal.

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- ... Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo. Dres. Pimentel - Labriola – Castagno, Vocales; Ante mí: Dra. Melina Arduino, secretaria. Es copia. Doy fe.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 07.08.2023 (siete de agosto de dos mil veintitrés).

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Gustavo Pimentel,** presidente, **Melina L. Arduino,** secretaria.

14048 3 v./13.8.18

SECCION GENERAL

LICITACION

ANTERIOR

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 07/18

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 202/18 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 07/18, por la "Construcción de nuevo edificio para Juzgado de Paz – Ibicuy – Islas".

PROVISION DE PLIEGOS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.750,00 (dos mil setecientos cincuenta con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 31 de agosto de 2018 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 0001-00004537 3 v./9.8.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 20/18

OBJETO: Contratar un servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y provisión de insumos para las impresoras XEROX DP 125 y XEROX EPS 4112 por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga a favor del Estado por doce 12 meses más.

DESTINO: Dirección General de Informática.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 24.08.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 1 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 0002-00000236 3 v./10.8.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 21/18

OBJETO: Adquirir quinientos (500) conjuntos bipersonales (1 pupitre doble y 2 sillas apilables.

DESTINO: Consejo General de Educación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 06.09.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 1 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 0002-00000237 3 v./10.8.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Departamento Ejecutivo Municipal
Licitación Pública N° 06/2018
Decreto N° 589/18 D.E.

OBJETO: Llámase a Licitación Pública N° 06/2018 para la Provisión de materiales, equipos y ejecución de la obra "Construcción de piscina estilo pozones con sistema arena, en el parque termal de la ciudad de Federación".

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 31 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos diez mil con 00/100 ($ 10.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos diez millones setecientos noventa y ocho mil con 00/100 ($ 10.798.000,00).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 – Fax. 481419.

Federación, agosto de 2018 – **Carlos J. Cecco**, presidente municipal, **Pablo D. Liberatori,** Sec. de Gobierno y Hacienda, **Ernesto O. Kloster,** Secretario de Obras y Servicios Públicos.

F.C. 0001-00004578 3 v./10.8.18

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 09/18

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nro. 09/18, dispuesto por Decreto Nro. 288/18, con el objeto de llevar adelante la "Adquisición de un (1) ascensor neumático con capacidad para tres Personas"; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexos de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 7 de agosto de 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 7 de agosto de 2018, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nro. 09/18, Decreto Nº 288/18, asciende a la suma de "Pesos novecientos cincuenta mil con 00/100" ($ 950.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexos.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho, Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veintisiete de agosto de dos mil dieciocho (27.08.18), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 6 de agosto de 2018 – **Bruno Sarubi**, presidente municipal, **Duval R. Müller**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00004579 3 v./10.8.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 34/2018

OBJETO: "Refulado de 16.000 metros cúbicos de Arena", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de agosto de 2018.

HORA: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay – San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.720.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.720,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, julio de 2018 – **Alfredo Fernández**, coordinador general.

F.C. 0001-00004543 3 v./9.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 35/2018

OBJETO: "Cerco perimetral para cancha de fútbol", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 24 de agosto de 2018.

HORA: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay – San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 800.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 800,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, julio de 2018 – **Néstor M. Herlein**, secretario Cult. Turismo y Dep.

F.C. 0001-00004544 3 v./9.8.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 07/18

Llamado a Licitación Pública N° 07/18 con la finalidad de contratar un Sistema de Protección Corporativo Antivirus y Anti-Spam para la ATER, por un período de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del mismo, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, especificaciones técnicas y modelo de contrato.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 28 de agosto de 2018 a las 10:00 hs, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, Representación Territorial Rosario sita en calle Santa Fe 1378 y Representación Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en calle Sarmiento N° 930 2° "A" C.A.B.A.

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil setecientos veintiocho ($ 1.728,00).

Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Andrea P. Buttazzoni,** a/c Dpto. Contable y Presup.

F.C. 0001-00004615 3 v./13.8.18

— — —

TUNEL SUBFLUVIAL
Licitación Pública N° 428/18

OBJETO: Provisión de una autobomba de rápida respuesta 1.500 para el Ente.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 5.850.000.

VALOR DEL PLIEGO: gratuito.

FECHA DE APERTURA: 24 de agosto de 2018.

HORA: 10:00.

INFORMES: Ente Túnel Subfluvial - "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" - Av. Raúl L. Uranga 3208 o CC N° 189. CP 3100 – Paraná (Entre Ríos) – Tel. 0343-4200420 – 4200405.- Tele.Fax. 0343-4200449.

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.túnelsubfluvial.gov.ar

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Claudia Cabrera**, jefa Departamento Compras y Contrataciones.

F.C. 0001-00004627 1 v./9.8.18

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 25/2018
Segundo llamado

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Refuerzo estructural tribuna Jockey Club Paraná, calle Salvador Maciá N° 567".

APERTURA: 30 de agosto de 2018 a las 11:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos ubicada en Casa de la Costa calle Güemes 1465 – Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.000.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 592.145,85.

CONSULTAS: Tel: (0343) 421 1896.

Licitación Pública Nº 94/2018

OBJETO: Adquisición de alimentos.

APERTURA: 30 de agosto de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

Licitación Pública Nº 95/2018

OBJETO: Adquisición de kit de equipos e insumos para purificación de cien mil metros cúbicos de agua.

APERTURA: 30 de agosto de 2018 a las 09:30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

F. 0002-00000242 (OP 18601) 3 v./13.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 11/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Refacción integral de Jardines Municipales – Grupo 1".

Apertura: 6 de septiembre de 2018 a las 09:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 Esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.011.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.011.701,63.

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 1869

Licitación Pública Nº 36/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Refacción integral de Jardines Municipales – Grupo 2".

APERTURA: 6 de septiembre de 2018 a las 09:30 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 Esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.547.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.547.091,80.

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 1869.

Licitación Pública Nº 96/2018

OBJETO: Adquisición de 1 topadora sobre oruga, 3 camiones con caja volcadora, 1 máquina cargadora con retroexcavadora y 3 vehículos tipo furgón.

APERTURA: 17 de agosto de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

F. 0002-00000243 (OP 18604) 3 v./13.8.18

DIAMANTE

ENTE AUTARQUICO PUERTO DIAMANTE
Licitación Privada 01/2018

OBJETO: Adquisición un (1) vehículo furgón mixto, 0km, último modelo de fabricación diesel, potencia 1.500 cc, manual desde cinco (5), ABS, Aire acondicionado. Airbags frontales para conductor y acompañante. Matafuego. Balizas y cinturones de seguridad según reglamentación vigente.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatrocientos ochenta mil quinientos ($ 480.500,00).

FECHA DE APERTURA: 30.08.18 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Sala de Reuniones del Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos - Tel: 0343-4901424, correo electrónico entepuertodiamante@gmail.com.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/nº, Diamante Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cien ($ 100).

Carlos A. Kessler, jefe Administración.

F.C. 0001-00004601 3 v./13.8.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES
Licitación Pública Nº 01/2018
Decreto Nº 30/2018

OBJETO: Adjudicar la provisión de materiales de construcción para Red de Cloacas y Agua Potable.

APERTURA DE SOBRES: 21 de agosto de 2018,10:30 Hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (Pesos dos mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: Dos millones quinientos cincuenta mil ($ 2.550.000,00).

LUGAR: Secretaría Municipal de Los Conquistadores - Mitre 84 - Entre Ríos.

Telefax: 03458 – 494023/82.

Cel.: 03456-15441951.

E-mail: municonquis@hotmail.com.

Los Conquistadores, 6 de agosto de 2018 – **Edgardo A. Miño**, presidente municipal.

F.C. 0001-00004614 3 v./13.8.18

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública Nº 08/2018

OBJETO: Compra de materiales para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 16.8.2018.

HORA: 10:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000,00 (Pesos setecientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos ($ 300,00).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 1 de agosto de 2018 – **Hernán M. Guaita**, contador municipal.

F.C. 0001-00004609 3 v./13.8.18

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE R. DEL TALA
Licitación Pública N° 04/18 -
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para la disponer la realización de una perforación y construcción de un tanque de reserva de agua potable en la Manzana N° 45 de la ciudad de Rosario del Tala, con destino a aumentar el caudal del flujo de agua.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 29 de agosto de 2018 a las 09:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. - teléfonos (03445) 422755.

R del Tala, 31 de julio de 2018 – **Hugo R. Pitura,** presidente municipal, **Daiana P. Angeloni,** Secretaria Privada y Ceremonial a/c Secretaría General.

F.C. 0001-00004611 5 v./15.8.18

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Privada Nº 16/2018

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Privada Nº 16/2018, aprobada por Decreto Nº 364/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra de una hoyadora para minicargadora marca Case; de acuerdo especificaciones y requerimientos que obran en pliego de bases y condiciones generales y especificaciones técnicas particulares.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: hasta el 17 de agosto de 2018 - 10:30 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 17 de agosto de 2018 – 11:00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador – Calle San Martín y J.J. de Urquiza Planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: $ 250,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100).

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

ADQUISICION Y PAGO DE LOS PLIEGOS Y DEL DEPOSITO EN GARANTIA: Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J.J. de Urquiza - Planta Baja, de Lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 250.000,00 (Pesos doscientos cincuenta mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador – Pcia. de Entre Ríos – San Martín y J.J. De Urquiza (3218) – San Salvador – E. Ríos.

Contactos: Compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar.

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farías, encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C. 0001-00004610 2 v./10.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 03/2018
Segundo llamado

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública Nº 03/2018, Segundo llamado, aprobada por Decreto Nº 385/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra de un tanque de reserva P.R.F.V. de 75.000 litros, de acuerdo especificaciones y requerimientos que obran en pliego de bases y condiciones generales y especificaciones técnicas particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 21 de agosto de 2018.

HORA DE APERTURA: 11:00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador – Calle San Martín y J.J. de Urquiza Planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

ADQUISICION Y PAGO DE LOS PLIEGOS Y DEL DEPOSITO EN GARANTIA: Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J.J. de Urquiza - Planta Baja, de Lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.130.000,00 (Pesos dos millones ciento treinta mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador – Pcia. de Entre Ríos – San Martín y J.J. De Urquiza (3218) – San Salvador – E. Ríos.

Contactos: Compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar.

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farías, encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C. 0001-00004621 2 v./10.8.18

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIORES

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 02/2018

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre RÍos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 02/2018 a los efectos de cotratar un inmueble para el funcionamiento de la U.E.N. Inicial Nº 6 “Consejito”. Ciudad de Paraná. Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 2656/18 C.G.E. Expte. Nº 2097207.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 23 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 80, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos - Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Debon M. Cristina,** Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

Solicitud de Cotización Nº 03/2018

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 03/2018 a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de de la DDE Diamante SAIE y Centro de Documentación, Ciudad de Diamante. Departamento Diamante. Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nº 2757/18 C.G.E. Expte. Nº 2074624.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 24 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 80, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Debon M. Cristina,** Coord. De Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C. 0001-00004556 2 v./9.8.18

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 67/2018

Por la presente se efectúa la Solicitud de Cotización con la finalidad de contratar en alquiler un inmueble para funcionamiento de Oficinas de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Condiciones Generales

Requisitos para intervenir: Podrán intervenir las Personas, Empresas, Cooperativas, etc. que estén inscriptas en los Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que rijan en la materia.

Forma de presentación de las propuestas: Se presentarán en sobre cerrado consignándose en el mismo el Número y el objeto de la solicitud, en la Mesa de Entradas de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - Oficina 58 - 1º Piso - Casa de Gobierno - Paraná - hasta las 10:00 hs. del día miércoles 15 de agosto de 2018.

La propuesta deberá estar firmada por el oferente en todas las fojas que incorpore a la misma.

No se tendrán en cuenta aquellas propuestas que no cumplan y/o modifiquen las condiciones de presentación.

Para informes los interesados deberán dirigirse al Area Contrataciones de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - Oficina Nº 55 - Primer Piso - Casa de Gobierno - Paraná - Entre Ríos.- Teléfono 4208165.

Modalidad lugar y fecha de apertura: La apertura de sobres será realizada en el Area Contrataciones de la Dirección General Administrativo Contable del M.E.H. y F. - Oficina 55 - Primer Piso - Casa de Gobierno el día miércoles 15 de agosto de 2018 a las 10:00 HS. o el día hábil siguiente a la misma hora, si este resultara inhábil administrativo.

Los sobres serán abiertos en presencia de la Sra. Directora General Administrativo Contable del M.E.H. y F y/o Señor Director Coordinador, del personal del Área de Contrataciones, de los Funcionarios que deseen hacerlo y de los Oferentes presentes.

Una vez abierto el primer sobre, no se permitirá la presentación de nuevas propuestas, ni aún existiendo caso fortuito o fuerza mayor.

Mantenimiento de la oferta: Deberá ser por 30 días, renovables automáticamente, salvo que con 10 días de anticipación el contratista comunique fehacientemente lo contrario.

Adjudicación y/o contrato: La adjudicación será comunicada por escrito por la Dirección General Administrativo Contable del M.E.H. y F., conforme al texto legal que así lo disponga a través de orden de compra o de corresponder, el contrato que será suscripto por el funcionario solicitante y por el responsable de la firma que resulte adjudicataria.

Plazo y entrega de mercadería: La entrega de los bienes o prestación del servicio contratado se realizará en el plazo establecido en las condiciones particulares y en el sitio comunicado por escrito en la adjudicación pertinente y el plazo se contará a partir de la recepción de la notificación fehaciente de la misma.-

Forma de pago: El pago será realizado por la Dirección General Administrativo Contable del M.E.H. y F., previo trámite administrativo, con cheque cargo Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y contra presentación de factura conformada.

Será condición ineludible para el pago de los renglones adjudicados, la presentación del Certificado de Libre Deuda de Impuestos Provinciales extendido por la A.T.E.R.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Jorge D. Lei**, director coordinador, Dir. Gral. Adm. Contable MEHyF, **Gimena F. Ledesma,** jefe Dpto. Contrataciones, Dir. Gral. Adm. Contable MEHyF.

F. 0002-00000240 1 v./9.8.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

JOCKEY CLUB PARANA
Convocatoria

La comisión directiva del Jockey Club Paraná, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 6 de septiembre de 2018, en su domicilio social de calle Enrique Carbó Nº 980 de la ciudad de Paraná, a las 19:00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Motivo por el cual se convoca la asamblea extemporáneamente.

3 - Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado al 31.12.17.

4 - Consideración y resolución sobre los convenios suscriptos oportunamente.

5 - Consideración y resolución sobre el plan de gestión tendiente a la generación de recursos con el objeto de aplicarlos a la cancelación de pasivos y la reestructuración institucional.

6 - Elección de dos socios para suscribir el acta.

Quorum: Art. 35 de los Estatutos: ..."Se considera con quórum la hora fijada en el orden del día si estuviesen presentes por lo menos la mitad de las personas que figuran en el padrón electoral mencionado en el Art. 31 y en caso contrario se constituirá media hora más tarde con los que estuviesen presentes.

Jorge A. Barbagelata, presidente.

F.C. 0001-00004531 3 v./9.8.18

— — —

A.M.U.T.E.C.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

El Consejo Directivo de la A.M.U.T.E.C. convoca a Asamblea General Ordinaria, según lo establecido en los artículos 30 inciso B y C, del estatuto de la entidad, a todos sus asociados en condiciones estatutarias de participar de la misma, para el día 2 de octubre de 2018 a la hora 10:00 en 9 de Julio 45 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos asociados para firmar el acta a labrarse, juntamente con presidente y secretario de la mutual.

2 - Lectura y aprobación del acta anterior.

3 - Elección de la junta electoral, compuesta de tres miembros: un presidente y dos secretarios que tendrá a cargo la fiscalización de los comicios para la renovación total de autoridades, según lo establece el Art. 43 del estatuto social.

4 - Renovación total del consejo directivo por finalización de sus mandatos, conforme lo establece el Art. 15 del estatuto social. Los cargos a renovar son. A): presidente, secretario, tesorero; cuatro vocales titulares denominados N° 1°, 2°, 3° y 4°; siete vocales suplentes denominados N° 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° conforme lo establece el Art. 18 del estatuto social.

B) Una junta fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares 1-presidente y dos secretarios y tres suplentes, conforme lo establecido en el Art. 13 del estatuto social.

NOTA: Si a la hora indicada en la convocatoria no se lograra el quórum establecido por el estatuto Art. 37, la asamblea sesionará treinta minutos después con el número de asociados presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Osvaldo D. Moreyra, presidente, **Jose M. A. Márquez**, secretario.

F.C. 0001-00004592 3 v./10.8.18

ASAMBLEA

NUEVA

PARANA

ASOCIACION CIVIL
GAP 18 ARTE CONTEPORANEO
Convocatoria

La Asociación Civil "GAP 18 Arte Contemporáneo", cita y convoca a sus asociados a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de agosto de 2018, a la hora 20:00 a desarrollarse en su sede en calle Alameda de la Federación N° 355 de la ciudad de Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del balance 2017.

2 - Incorporación de nuevos integrantes de la asociación.

3 - Renuncias de integrantes de la asociación.

Pasados 15 minutos de la hora de la convocatoria de la asamblea, se celebrará con los miembros presentes.

Miriam E. Tello, presidente, **María N. Balbi,** secretaria.

F.C. 0001-00004600 1 v./9.8.18

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ANTERIOR

PARANA

ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES EMPLEADOS DE COMERCIO
Convocatoria a elecciones para renovación total del consejo directivo

El consejo directivo de AMUTEC, en uso de las facultades que le confiere el estatuto social de la entidad, Art. 19 y conforme a la finalización de los mandatos de los miembros del consejo directivo, llama a elecciones para la renovación total de los mandatos del consejo directivo, a celebrarse el día 02.10.2018, a la hora 10 en 9 de Julio 45 de esta ciudad, conforme al Art. 42 del estatuto social, Art. 40 y 41 concordante con el Art. 23 de la Ley 20321 las listas de candidatos a ocupar cargos para el Consejo Directivo serán recepcionadas hasta la hora 19 del día 31 de agosto de 2018, produciéndose su oficialización el 12 de setiembre de 2018 a la hora 19 en la sede de la Institución, sita en calle 25 de Mayo 170 de la ciudad de Paraná, fijándose el plazo de 5 días a partir del cierre de las listas para presentar las correspondientes impugnaciones.

Paraná, agosto de 2018 – **Osvaldo Moreyra**, presidente, **José M. Márquez**, secretario.

F.C. 0001-00004591 3 v./10.8.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de GODOY JAVIER EDUARDO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: GODOY JAVIER EDUARDO, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departa-

mental Nogoyá, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Jorge S. Gómez**, subcomisario.

14040 5 v./13.8.18

— — —

a BARRETO, CARLOS JORGE EDGARDO y/u otra

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, cita y emplaza para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación que se hará por tres veces a BARRETO, CARLOS JORGE EDGARDO y/o ROMAN, GRACIELA CATALINA, adjudicatarios del inmueble identificado como Dpto. N° 142, 1er piso, del Grupo Habitacional "Gualeguay 210 Viviendas", de esa localidad. Los nombrados deberán comparecer a estar a derecho ante esta Regional Sur de IAPV, sita en calle Magnasco N° 52 de la ciudad de Gualeguaychú, a efectos de brindar formal y justificado descargo, por haberse constatado su falta de ocupación del referido inmueble conjuntamente con su grupo familiar, trámite que gira bajo actuaciones N° 5917-10878-2018, el que se encuentra a su disposición en Asesoría Legal, caso contrario se procederá con trámites tendientes a su desadjudicación.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Damián Zof,** secretario de Directorio IAPV.

F. 0002-00000238 3 v./10.8.18

— — —

COLON

a quienes se consideren con derecho

El Municipio de Ubajay, Dto. Colón, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Caraguatá 144, cita y emplaza por este medio a quienes se consideran con derechos sobre el inmueble situado en esta localidad de Ubajay, con una Superficie de 8.380,64 m2, Manzana N° 54, Plano N° 56.734, Partida Provincial N° 165.419, con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 78° 55´ E de 100,00 m lindando con calle Pasaje de los Hebreos.

ESTE: Recta (3-4) al rumbo S 10° 55´ O de 87,36 m lindando con Avda. Las Acacias.-

SUR: Rectas (3-4) al rumbo N 79° 39´ O de 70,40 m lindando con calle Los Peregrinos, (4-5) al rumbo N 10° 21´ E de 20,40 m (5-6) al rumbo N 80° 04´ O de 5,86 m (5-6) al rumbo N 78° 50´ O de 14,54 m todas las rectas lindando con Cooperativa de Agua de Ubajay.

OESTE: Recta (7-1) al rumbo N 10° 55´ E de 68,07 m lindando con calle Juncal, para que por un plazo de diez (10) días comparezcan por ante el Municipio de Ubajay.

Ubajay, 25 de julio de 2018 – **Marcelo D. Giménez**, presidente municipal, **Sandra V. Luxen,** secretaria de Gobierno.

F.C. 0001-00004345 10 v./13.8.18

CITACION

NUEVA

PARANA

a los causahabientes de CANO MAURO ADRIAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto CANO MAURO ADRIAN, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Of. Ayudante.

14046 5 v./15.8.18

COMUNICADOS

NUEVOS

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Conde Andrea Noemi, MI N° 20.096.468 y Schoenfeld Gustavo Fabián, MI N° 17.071.143, que en el expediente N° 62041-175007-17, caratulado "Rodríguez Eduardo Martín", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1842, de fecha 1 de agosto de 2018, la cual dispone "Declarar resuelta la adjudicación de la vivienda N° 4, Manzana N° 5, perteneciente al Grupo Habitacional Diamante 36 Viviendas, dispuesta a favor de los Sres. Conde Andrea Noemi, MI N° 20.096.468 y Schoenfeld Gustavo Fabián, MI N° 17.071.143, mediante Resolución de Directorio Nº 1478/94, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Damián Zof,** secretario de directorio IAPV.

F. 0002-00000241 3 v./13.8.18

— — —

FELICIANO

SAN VICTOR

En cumplimiento de la Ley Nº 9172 y concordantes del Decreto 7547/99 SPG, se hace saber lo siguiente: quien suscribe Garaicoechea Matías, DNI Nº 22.653.542 en carácter de apoderado de Garaicoechea Bernardo Jorge, comunica que se ha realizado un proyecto de captación de agua superficial construida sobre un brazo tributario del arroyo San Víctor en la estancia El Retiro, en el Departamento Feliciano, Distrito Manantiales, en la localidad de San Víctor. Georreferenciada en los puntos: 30º 28' 47,0" (Sur), 59º 02' 26,3" (Oeste).

El proyecto se tramita en el CORUFA y tiene como número de expediente 2.023.555, a tal efecto se comunica y se pone a disposición cualquier otro dato de interés del proyecto a fin que quien se considere afectado se lo haga saber a la autoridad de aplicación de la Ley de Aguas donde se encuentra el expediente.

Cualquier persona física o jurídica que se encuentre dentro de la cuenca y se considere con derechos adquiridos o derechos preferentes podrá oponerse dentro de un plazo de 90 días a partir de la última publicación del presente comunicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

La presentación de oposición deberá realizarla mediante nota al CORUFA, sito en calle Falucho 334, Código Postal 3100 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Sergio M. Godoy, ingeniero agrónomo.

F.C. 0001-00004618 3 v./13.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
Convocatoria

Circular 1 del año 2018

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convocó a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebró el día 24 de julio del año 2018, a las 21 Hs., en su sede social, sita en Ituzaingó y Santiago Díaz, donde se trató el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual.

3 - Balance general y estado de resultados con informe de la comisión revisora de

4 - Cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2017 y finalizado el 31 de diciembre de 2017.

5 - Designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

6 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Nota: Art. 31°) La presentación de listas de candidatos a integrar la comisión directiva, revisora de cuentas y suplentes respectivos deberá presentarse por Secretaría de la institución hasta las 21 horas del 20 de julio del año 2018, los mismos deberán cumplir con los requisitos estatutarios.

Art. 32°) La Asamblea Ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales.

Vencido este término, podrá verificarse cualquiera sea el número de socios que concurran.

Néstor G. Bettendorff, presidente, **Nancy Hernández,** secretaria.

F.C. 0001-00004626 1 v./9.8.18

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIO ADMINISTRATIVO

NUEVO

PARANA

"Decreto N° 1660/18 MS: Artículo 1° - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Norma Teresa Gebhardt, DNI N° 16.002.245, quien revista un cargo Categoría 12, Carrera Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º inciso b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 2° - Facúltese al Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, a intimar a la Sra. Marta Graciela Gebhardt, DNI N° 22.566.318, a la devolución de un total de pesos ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con cuarenta centavos ($ 181.657,40) en concepto de las sumas percibidas indebidamente, todo bajo apercibimiento de ley, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

Artículo 3° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB. -

Artículo 4° - Pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 5º – De forma."

14045 3 v./13.8.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 la Señora Mercedes Leonor Collazo, DNI Nº 13.815.273, con domicilio en

calle Seguí Nº 370, piso 1ro. "B", de la localidad de Gualeguaychú; anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Silvana Mariel Titton, DNI Nº 32.454.055, con domicilio en calle San Martín Nº 732 de la localidad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos; destinado al rubro Joyería - Relojería y Regaleria - Bazar, ubicado en calle 25 de Mayo Nº 691 de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos con nombre de fantasía "Joyería Bustelo".

Para reclamos de ley se fija el domicilio calle San Martín Nº 732, de la localidad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos.

Silvana Mariel Titton, DNI Nº 32.454.055.

F.C. 0001-00004446 5 v./9.8.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

CONCORDIA

GRINAC MOVIMIENTO DE SUELOS S.R.L.

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores Ricardo Ramón Gómez, DNI 16.988.868, nacido el 29 de enero de 1964, casado en primeras nupcias con Lidia Paula Hernández, domiciliado en calle P. del Castillo N° 1561 de esta ciudad, autónomo y Gustavo Ariel Yeme, DNI 23.143.735, nacido el 3 de mayo de 1973, casado en primeras nupcias con Silvana Lorena Altamirano, domiciliado en calle 23 de Febrero N° 78 de esta ciudad, de profesión ingeniero; y Ricardo Emanuel Gómez, DNI 33.124.528, nacido el 18 de julio de 1987, soltero, todos argentinos, mayores de edad, y dicen:

PRIMERO: Que de acuerdo al contrato social de Grinac Movimiento de Suelos S.R.L., inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos en fecha 22 de octubre de 2008, bajo el Nº 827, y modificado e inscripto con fecha 17 de noviembre de 2010, 9 de diciembre del año 2010 y el 18 de agosto del año 2011. La sociedad posee un capital social de pesos quinientos mil ($ 500.000,00) dividido en cinco mil cuotas de cien pesos ($ 100) de valor nominal cada una de ellas, siendo el señor Gómez Ricardo Ramón, titular de tres mil setecientos cincuenta cuotas (3.750) por un valor nominal de pesos trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000,00) y el señor Yeme Gustavo Ariel, titular de ciento veinticinco cuotas (125) por un valor nominal de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000,00).

SEGUNDO: Que conforme a lo resuelto y autorizado según acta de asamblea de socios de fecha 7 de diciembre de 2017, en el presente acto, el señor Gómez Ricardo Ramón, cede un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) por un valor nominal de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000) al señor Gómez Ricardo Emanuel, aceptándolas este de plena y total conformidad.

Las referidas cuotas, son cedidas por la suma de pesos un millón vente mil setecientos setenta y cinco mil con 00/100 - ($ 1.020.775,00), según el valor que surge del Patrimonio Neto conforme Balance y Estado Patrimonial de Grinac Movimiento de Suelos S.R.L., realizado al 30 de noviembre de 2017 y las partes lo aceptan de común acuerdo.

TERCERO: Se deja expresa constancia que, encontrándose presentes la totalidad de los socios, no existe oposición alguna a la cesión efectuada.

CUARTO: Reforma de contrato social. En virtud de la cesión de cuotas efectuadas, se modifica la cláusula cuarta la que quedará redactada de la siguiente forma:

Cláusula Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000), dividido en cinco mil (5000) cuotas de un valor nominal de pesos cien ($ 100) cada una, que los socios han suscripto en su totalidad y han integrado en efectivo, en las siguientes proporciones: 1) El socio Ricardo Ramón Gómez, la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cuotas societarias que hacen un capital de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000); 2) El socio Gustavo Ariel Yeme, la cantidad de un mil doscientas cincuenta (1250) cuotas societarias que hacen un capital de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000); 3) El socio Gómez Ricardo Emanuel, la cantidad de un mil doscientas cincuenta (1250) cuotas societarias que hacen un capital de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000). En total las cuotas societarias hacen un capital de pesos quinientos mil ($ 500.000).

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 19 de junio de 2018 – **Raiteri, José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004607 1 v./9.8.18

CONTRATOS

NUEVOS

CONCORDIA

PALLETS T14 S.R.L.

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 2 días de junio del año dos mil dieciocho, comparecen: el Sr. Marcelo Rubén Zanuttini, Documento Nacional de Identidad N° 37.702.818, CUIL Nº 20-37702818-0, nacido el 21 de octubre de 1994, profesión comerciante, estado civil: soltero, domiciliado realmente en calle Alberdi Nº 20, departamento 11 "A", de la ciudad de Concordia, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos y el Sr. Franco José Luis Zanuttini, Documento Nacional de Identidad N° 41.796.278, CUIL Nº 20-41796278-7, nacido el 6 de octubre de 1998, profesión comerciante, estado civil: soltero, domiciliado realmente en la calle Alberdi Nº 20, departamento 11 "A", de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ambos argentinos nativos, mayores de edad, capaces.-

Los comparecientes intervienen por si, y exponen que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: La sociedad se denominará "PALLETS T14 S.R.L.".

SEGUNDO: El domicilio legal se establece en calle La Rioja Nº 945 de la ciudad de Concordia, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, debiendo constituirse la Sede Social en dicha jurisdicción y facultándose a su administración a establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

TERCERO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la inscripción del estatuto en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de la prórroga que pudieran decidir los socios antes del vencimiento del plazo, o de la disolución que pudieran acordar por unanimidad.

CUARTO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en forma permanente o transitoria, las siguientes actividades: 1) Industriales: La industrialización y utilización de la madera en todos sus aspectos: aserrado y cepillado de madera, fábrica de envases de madera y pallets, pisos de madera, tarugados, pisos flotantes, decks y terciados; fabricación de muebles y partes de muebles, de madera y metálicos; 2) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, consignación, representación, mandato, importación y exportación de los productos enumerados en la actividad industrial y otros afines a la construcción.

QUINTO: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas iguales de mil pesos ($ 1.000.-) cada una, de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: el Sr. Marcelo Rubén Zanuttini, suscribe 380 cuotas, representativas del 95% del capital social; y el Sr. Franco José Luis Zanuttini, suscribe 20 cuotas, representativas del 5% del capital social. Cada cuota da derecho a un voto. Este capital se aporta e integra en su totalidad en este acto, de la siguiente manera: Marcelo Rubén Zanuttini aporta un bien cuya individualización se detallan en el Anexo N° I por un valor de pesos trescientos ochenta mil ($ 380.000) y Franco José Luis Zanuttini aporta la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) en dinero en efectivo.

SEXTO: La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo del socio Marcelo Rubén Zanuttini, Documento Nacional de Identidad N° 37.702.818, en carácter de gerente, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declara bajo juramento no encontrarse comprendido en el régimen de inhabilidades. En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con el, incluso los que mencionan el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: la Adquisición de Bienes Muebles, Inmuebles, Contratación de Prestamos, la Constitución de Derechos Reales de Garantía, la Presentación en Licitaciones Públicas y Privadas, el Otorgamiento de Poderes, la Intervención en Actuaciones ante todos los Bancos Oficiales y Privados. La presente enunciación No es limitativa ni taxativa.

SÉPTIMO: Las reuniones de socios se celebraran en la Sede Social, previa citación dirigida por el Gerente a los demás, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor a diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuarta partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del Contrato se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de Gerente, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentaran en el libro de actas a que se refiere el articula 162 del la Ley de Sociedades Comerciales.

OCTAVO: El cierre del ejercicio social será el 31 de Diciembre de cada año. A esta fecha se deberá confeccionar el Inventario y Balance general para establecer las ganancias y pérdidas y se pondrán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades liquidas y realizadas se destinaran: a)- 5% a fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social; b)- a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración de conformidad con el articula 70 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales; c)- el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

NOVENO: Al finalizar cada ejercicio, los socios resolverán si deben remunerar la actividad y dedicación del socio gerente por la adminis-

tración y atención de los negocios sociales, con cargo a gastos generales.

DÉCIMO: La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la Gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento:

I.- Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo.- También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital.

II.- Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá trasmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida.

III.- A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la Gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta (30) días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad.

IV.- Si no se contestare la oferta recibida, pasados los treinta (30) días establecidos se considerara otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia.

V.- En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades.

VI.- Si la Sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la trasmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizara la cesión, sino existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley 19550 reformada por la Ley 22903.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legal se incorporaran a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitad, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acrediten la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la ejecución, interpretación o rescisión del contrato, será sometida al juicio de los árbitros, designados uno por cada parte. Los árbitros designaran a un tercero y decidirán dentro de las 72 horas de recibida la documentación e información requerida.

DÉCIMO TERCERO: Producida la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del Socio Gerente, quien desde ahora queda designado liquidador. Ejercerá sus funciones en la misma forma prevenida en el artículo quinto del presente contrato. Extinguido el pasivo social, elaborara el balance final, que, una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes declaran su sometimiento a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios Provinciales de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilio en los lugares indicados en el instrumento, donde serán validas todas las notificaciones e intimaciones.

DÉCIMO QUINTO: Todos los socios integrantes de esta sociedad solicitan la inscripción del presente instrumento ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la ciudad de Paraná, facultando a tal fin a la Dra. Delfina Andrea Reibel, Matricula Provincial 8691, Tomo I, Folio 236, a realizar dicho trámite, pudiendo la autorizada notificarse, suscribir y presentar escritos y peticiones, aceptar y retirar el depósito de integración del capital y realizar las gestiones y diligencias conducentes al fin expresado.-

De conformidad de partes a todas y a cada una de las clausulas del presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado al comienzo.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Raiteri, José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004606 1 v./9.8.18

— — —

CONSTRUCCION Y SERVICIOS DEL RIO URUGUAY S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Constitución: CONSTRUCCION Y SERVICIOS DEL RIO URUGUAY S.A.S.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

Socios: Benítez, Eladio Ceferino Emanuel, DNI N° 26.188.403, nacido el 24 de diciembre de 1977, de 40 años de edad, argentino, de estado civil casado, domiciliado en San Juan N° 1645, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos de profesión arquitecto; Timon, Martín Sebastián DNI N° 25.872.312, nacido el 17 de junio de 1977, de 40 años de edad, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en calle Laprida N° 859, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de profesión maestro mayor de obras.

Domicilio de la sociedad: Vélez Sarfield N° 537, de la localidad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Construcción: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Plazo de duración: 50 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: El capital social es de pesos cien mil ($ 50.000), dividido en mil (500) cuotas de valor nominal pesos cien ($ 100).

Administración de la sociedad: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un administrador titular.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Representación Legal: Se designa como socio administrador al Sr. Martín Sebastián Timon.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 24 de julio de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004612 1 v./9.8.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2017
3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3882, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3953
Ministerio de Trabajo
3686,
RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2015
225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.